BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE AGOSTO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.702

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

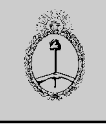
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

ACTIVIDAD BANCARIA

Decreto 972/2001

Derógase el Decreto Nº 24.879 del 22 de diciembre de 1953 por el que se instauró el 31 de diciembre o último día hábil de cada año como feriado bancario permanente.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Decreto Nº 24.879 del 22 de diciembre de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto instauró el 31 de diciembre o el último día hábil de cada año como feriado bancario permanente a los fines de la atención al público y determinó un horario especial para el personal del sector en dicha fecha a cumplirse de 7 a 14 horas, habilitando asimismo una extensión extraordinaria de la jornada laboral para el penúltimo día hábil de hasta CUATRO (4) horas a los fines de la realización de las tareas relacionadas con la confección de balances.

Que tales medidas tuvieron por finalidad adaptar la modalidad de trabajo de la actividad bancaria para permitir que pudiera el personal de las entidades financieras celebrar la tradicional festividad de fin de año pese al importante recargo de tareas que implicaba la realización de las labores relacionadas con los cierres de balances en una época en que tales menesteres se realizaban en forma manual.

Que el desarrollo y la masiva incorporación de nuevas tecnologías informáticas a la actividad financiera acaecidos en los últimos años han determinado que resulte innecesario en la actualidad el contar con un feriado bancario y/o modificaciones de la jornada habitual de sus empleados a los fines de alcanzar los objetivos antedichos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 24.879 del 22 de diciembre de 1953.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich.

FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

Decreto 974/2001

Desígnase Director, como representante de las Provincias, para integrar el Consejo de Administración.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente N° 001645/2001 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Ley N° 25.414, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Señor Presidente de la ASAMBLEA PLENARIA ORDINARIA DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS, notifica a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Resolución N° 3 del CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS (CIMOP) de fecha 25 de abril de 2001, mediante la cual se propicia la designación como representante de las Provincias ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA al Ingeniero D. Enrique Flavio DIAZ (D.N.I. N° 10.742.642). Además se agrega la conformidad a tales efectos, de los señores Gobernadores provinciales.

Que por el Decreto N° 443 de fecha 18 de abril de 2001 se integró el referido Consejo con los miembros propuestos por el Estado Nacional a los fines de posibilitar la puesta en funcionamiento del mismo.

Que por el presente acto, se dispone la designación de un representante de las Provincias de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1299 de fecha 29 de diciembre de 2000 ratificado por Ley 25.414, y modificado por Decreto N° 676 de fecha 22 de mayo de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, como representante Provincial, para integrar el CONSEJO DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, en carácter de Director, al Ingeniero D. Enrique Flavio DIAZ (D.N.I. 10.742.642). Establécese que el citado funcionario tendrá trato y jerarquía protocolar de Subsecretario Ministerial.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 975/2001

Desígnase Directora del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján", en la ciudad de Madrid, Reino de España.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 67 del 12 de febrero de 2001 del MINISTERIO DE EDUCACION, se designó transitoriamente al Doctor Jorge Oscar ORGAZ en el cargo de Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, a partir del 22 de febrero y hasta el 22 de abril de 2001.

Que atento la caducidad del período establecido, el MINISTERIO DE EDUCACION propone la designación de la señora Sofía ALTHABE DE CONTIN para el desempeño de dicho cargo.

SUMARIO

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a la señora Sofía ALTHABE de CONTIN (DNI N° 10.623.756), Directora del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, a partir de la fecha de la presente medida y por un período de TRES (3) años, en concordancia con lo establecido en el artículo 8°, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto del referido Colegio, aprobada por Decreto N° 1125 del 25 de agosto de 1988 y modificatorios.

Art. 2° — Dése a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, REINO DE ESPAÑA, en los términos del artículo 7° del Estatuto vigente del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Andrés G. Delich. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 978/2001

Desígnase en comisión Vicepresidente.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144 - y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo vacante de Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144 - y la modificación introducida por el artículo 1° del Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a Don Mario BLEJER (D.N.I. N° 4.619.694).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 979/2001

Déficit cero. Marco normativo del ofrecimiento de las distintas Asociaciones representativas del Sector Financiero, como también por parte de otras personas físicas y jurídicas, en carácter de adelantos al vencimiento de obligaciones tributarias. Dispónese la emisión de Certificados de Crédito Fiscal.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el Expediente N° 030-000152/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.401 y la situación de emergencia económico-financiera declarada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION mediante la Ley N° 25.344, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.453, se estableció legislativamente el principio del déficit cero, que implica que la NACION ARGENTINA no dependa del curso que sigan los mercados financieros y de capitales, ni de los auxilios circunstanciales que puedan obtenerse en el exterior.

Que del mismo instrumento normativo se infiere también que la fortaleza de la recuperación definitiva de la solvencia intertemporal del Sector Público Nacional se asienta en un conjunto de medidas que se han adoptado para recuperar los niveles presupuestados de ingresos fiscales.

Que, en concordancia con la política que diera origen a la norma citada mediante nota de fecha 16 de julio de 2001, los Presidentes de la ASOCIACION BANCA ESPECIALIZADA (ABE), de la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y de la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), ofrecen al ESTADO NACIONAL un adelanto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000) en carácter de adelantos al vencimiento de obligaciones tributarias que vencen gradualmente a partir del 1° de enero de 2003.

Que además, con posterioridad a ello, se han recibido ofrecimientos del mismo tipo por parte de otras personas físicas y jurídicas.

Que el 27 de julio de 2001, la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) realizó una nueva presentación solicitando que los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) devenguen la tasa de interés que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA, en igualdad de condiciones con todas las empresas que, no perteneciendo al sistema financiero, realicen adelantos de importes u otras operaciones similares al ofrecimiento contenido en la nota de fecha 16 de julio de 2001 suscripta por los Presidentes de la ASOCIACION BANCA ESPECIALIZADA (ABE), de la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y de la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA).

Que en consecuencia, resulta menester dictar el acto administrativo que acepte y regule el ofrecimiento de la Asociación representativa del Sector en términos congruentes con la última presentación realizada por la Asociación mencionada.

Que si bien en el Artículo 5° de la Ley N° 25.401, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central por los montos que se mencionan en la planilla 14 anexa al citado artículo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL como responsable directo de la Administración Nacional se encuentra facultado para realizar dichas operaciones, dentro de los montos referidos.

Que han tomado la intervención de su competencia, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, y en el Artículo 86 de la Ley N° 11.672.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I - ENTIDADES FINANCIERAS.

Artículo 1° — Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones, que efectúen ingresos en el marco del ofrecimiento efectuado por las Asociaciones representativas del Sector, recibirán a su favor Certificados de Crédito Fiscal (CCF) en dólares estadounidense que serán compensables, a su valor técnico tal como está definido en el Artículo 5° del presente decreto, contra sus obligaciones en concepto del Impuesto a las Ganancias, o, de corresponder, de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, y del Impuesto al Valor Agregado, y/o aquéllos que lo sustituyan o reemplacen en el futuro, tanto para el pago de saldos de declaraciones juradas como de sus anticipos.

Art. 2° — Dispónese la emisión de Certificados de Crédito Fiscal por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (VNO U$S 500.000.000). Cada ingreso efectuado por una entidad, generará el derecho a recibir Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por un valor nominal original igual al monto ingresado dividido el valor técnico a la fecha de ingreso.

Art. 3° — El monto indicado en el artículo anterior se ingresará en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo con el siguiente detalle:

a) La primera cuota: por el monto que surja de la columna denominada "primera cuota" correspondiente a cada entidad, conforme al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

b) La segunda cuota: por el monto comprendido entre la suma mínima y la suma máxima que surja de la columna "segunda cuota" del Anexo I al presente decreto, a opción de cada entidad.

c) La tercera cuota: por el monto comprendido entre la suma mínima y la suma máxima que surja de la columna "tercera cuota" del Anexo I al presente decreto, a opción de cada entidad.

El pago de la primera cuota, hará jurídicamente exigibles los pagos mínimos correspondientes a la segunda y tercera cuota.

Cada entidad se considerará incorporada al régimen del presente decreto con el pago de la primera cuota, el que será de carácter voluntario.

La obligación de ingresar la segunda y tercera cuota por la entidad así incorporada, será individual para la misma, y no se extenderá a las demás entidades.

Art. 4° — Los ingresos previstos en el Artículo 1° del presente decreto, se efectuarán mediante depósito en pesos en la Cuenta N° 3855/19 y/o en dólares estadounidenses en la Cuenta N° 500.025/78 indistintamente, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Los montos ingresados en la cuenta en pesos serán convertidos a dólares estadounidenses a la fecha de cada depósito, al tipo de cambio vendedor BANCO DE LA NACION ARGENTINA de cierre del día anterior al que se realice cada una de las citadas aplicaciones, a los efectos de determinar el monto del Certificado de Crédito Fiscal (CCF) que será acreditado por la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 5° del presente decreto.

Art. 5° — Los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) serán emitidos en forma escritural, en dólares estadounidenses con una denominación no menor a una unidad de dicha moneda.

A tales efectos, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA informará a la CAJA DE VALORES, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del ingreso de los fondos, el monto y titular para su acreditación en las respectivas cuentas de los beneficiarios.

Los importes de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) devengarán un interés de hasta el NUEVE POR CIENTO (9%) anual, sobre saldos de valor nominal original, hasta el 31 de diciembre de 2006, cuya fijación será establecida por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA informará el valor técnico diario de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF). A tal efecto se tendrá como fecha de emisión de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) el 18 de julio de 2001.

Por valor técnico, a una fecha determinada se entenderá, el monto nominal del Certificado de Crédito Fiscal (CCF) más los intereses devengados desde el 18 de julio de 2001 inclusive hasta esa fecha exclusive.

Art. 6° — Las obligaciones propias de las entidades financieras en concepto de Impuesto a las Ganancias, de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas y/o del Impuesto al Valor Agregado, podrán ser canceladas por medio de la compensación de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por los períodos y en la proporción que a continuación se indican:

a) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los vencimientos que operen a partir del 1° de enero de 2003.

b) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los vencimientos que operen a partir del 1° de julio de 2003.

c) EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los vencimientos que operen a partir del 1° de enero de 2004, y

d) EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los vencimientos que operen a partir del 1° de julio de 2004.

Art. 7° — Los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) que no hubieran sido utilizados en la forma prevista en el artículo precedente, por el monto que surja de aplicar el porcentaje del inciso a) hasta el

31 de diciembre de 2003; por el monto que surja de aplicar el porcentaje del inciso b) hasta el 30 de junio de 2004; por el monto que surja de aplicar el porcentaje del inciso c) hasta el 31 de diciembre de 2004 y por el monto que surja de aplicar el porcentaje del inciso d) hasta el 30 de junio de 2005, también podrán ser aplicados por las entidades financieras al pago de otras obligaciones tributarias, tanto por deuda propia como ajena, cuya recaudación se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

A partir de los NOVENTA (90) días de las fechas previstas en el párrafo anterior y hasta el 31 de diciembre de 2006, los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) no utilizados serán libremente transferibles, total o parcialmente, y podrán ser aplicados por sus titulares o sus cesionarios, en su caso, sin restricciones cuantitativas, a los fines previstos en el Artículo 6° y en el presente artículo de este decreto.

El ESTADO NACIONAL podrá precancelar, total o parcialmente, los saldos no utilizados de los certificados a partir del 30 de junio de 2005, al valor técnico correspondiente a la fecha de precancelación. Caso contrario los saldos no utilizados de los certificados al 31 de diciembre de 2006 serán cancelados por el ESTADO NACIONAL a su valor técnico a esa fecha.

Art. 8° — A efectos de materializar la utilización prevista en los artículos precedentes, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS habilitará en la CAJA DE VALORES una cuenta específica en la cual las entidades transferirán con débito a las respectivas cuentas depositantes mencionadas en el segundo párrafo del Artículo 5° del presente decreto, los montos de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) correspondientes a las aplicaciones que efectúen.

Los montos transferidos a que se refiere el párrafo anterior, serán convertidos a moneda local al tipo de cambio comprador BANCO DE LA NACION ARGENTINA de cierre del día anterior al que se realice cada una de las citadas aplicaciones a los efectos de fijar el monto de las obligaciones fiscales canceladas por este medio.

Art. 9° — Las aplicaciones de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) previstas en los Artículos 6° y 7° no requerirán autorización previa o posterior alguna, operándose la cancelación de las obligaciones fiscales respectivas de pleno derecho al producirse la transferencia de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) a la cuenta habilitada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a que se refiere el Artículo 8° del presente decreto.

Dichas cancelaciones deberán ser notificadas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de acuerdo a las normas complementarias que dicho organismo dictará.

Facúltanse a las SECRETARIAS DE HACIENDA y DE FINANZAS ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, a dictar las normas complementarias que requiera la instrumentación del régimen dispuesto por el presente decreto, sin afectar los principios previstos en el primer párrafo de este artículo.

Art. 10. — También se hallan incluidos en el presente régimen todos los importes que las entidades financieras detalladas en el Anexo I hayan ingresado, a partir del día 17 de julio de 2001 hasta CINCO (5) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto.

TITULO II — OTRAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS.

Art. 11. — Dispónese la emisión de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (VNO U$S 500.000.000) a favor de personas físicas o jurídicas en las mismas condiciones que las previstas para las entidades financieras comprendidas en el presente régimen. La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá las condiciones y los plazos de ingreso de los fondos correspondientes.

Art. 12. — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo delegar dichas funciones en la SECRETARIA competente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ENTIDAD	1º Cuota	2º Cuota		3º Cuota		Aporte Total	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	26,873,041	12,297,352	20,154,781	12,297,352	20,154,781	51,467,745	67,182,603
BBVA BANCO FRANCES S.A.	23,523,644	10,764,637	17,642,733	10,764,637	17,642,733	45,052,917	58,809,110
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	21,203,061	9,702,716	15,902,296	9,702,716	15,902,296	40,608,494	53,007,652
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION	16,794,269	7,685,213	12,595,702	7,685,213	12,595,702	32,164,695	41,985,674
CITIBANK N.A.	15,590,249	7,134,242	11,692,687	7,134,242	11,692,687	29,858,734	38,975,624
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	10,218,428	4.676,047	7,663,821	4,676,047	7,663,821	19,570,521	25,546,069
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	8,715,794	3,988,428	6,536,846	3,988,428	6,536,846	16,692,650	21,789,485
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	8,132,757	3,721,624	6,099,567	3,721,624	6,099,567	15,576,006	20,331,892
SCOTIABANK QUILMES S.A.	6,055,031	2,770,838	4,541,274	2,770,838	4,541,274	11,596,708	15,137,579
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	5,490,287	2.512,406	4,117,715	2,512,406	4,117,715	10,515,099	13,725,717
BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.	5,482,379	2,508,787	4,111,784	2,508,787	4,111,784	10,499,953	13,705,947
BANCO SUQUIA S.A.	5,020,772	2.297,552	3,765,579	2,297,552	3,765,579	9,615,875	12,551,929
BANCO BISEL SOCIEDAD ANONIMA	4,883,671	2,234,813	3,662,753	2,234,813	3,662,753	9,353,296	12,209,177
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	4,207,211	1,925,259	3,155,408	1,925,259	3,155,408	8,057,728	10,518,028
BANCO BANSUD S.A.	3,797,300	1,737,680	2,847,975	1,737,680	2,847,975	7,272,660	9,493,251
BANCO SOCIETE GENERALE SA	2,371,984	1,085,442	1,778,988	1,085,442	1,778,988	4,542,867	5,929,959
ABN AMRO BANK N. V.	2,134,840	976,922	1,601,130	976,922	1,601,130	4,088,684	5,337,099
NUEVO BANCO DE SANTA FE SA	1,979,486	905,831	1,484,615	905,831	1,484,615	3,791,148	4,948,715
LLOYDS TSB BANK PLC	1,960,650	897,211	1,470,487	897,211	1,470,487	3,755,072	4,901,624
BANCO MACRO S.A.	1,575,177	720,816	1,181,383	720,816	1,181,383	3,016,808	3,937,943
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1,553,725	710,999	1,165,294	710,999	1,165,294	2,975,723	3,884,312
BANCO DE LA PAMPA	1,541,411	705,364	1,156,058	705,364	1,156,058	2,952,138	3,853,527
BANCO DE ENTRE RIOS S. A.	1,496,189	684,670	1,122,142	684,670	1,122,142	2,865,529	3,740,473
BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.	1,408,777	644,669	1,056,582	644,669	1,056,582	2,698,115	3,521,941
BANCO HIPOTECARIO S.A.	1,323,881	605,820	992,911	605,820	992,911	2,535,522	3,309,703
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY NEW YORK	1,125,766	515,161	844,324	515,161	844,324	2,156,087	2,814,414
BANQUE NATIONALE DE PARIS	866,565	396,548	649,924	396,548	649,924	1,659,661	2,166,412
BANCO VELOX S.A.	858,323	392,777	643,743	392,777	643,743	1,643,877	2,145,809
BANCO EUROPEO P/AMERICA LATINA (BEAL) SA	844,019	386,231	633,014	386,231	633,014	1,616,480	2,110,046
DEUTSCHE BANK S.A.	704,692	322,474	528,519	322,474	528,519	1,349,640	1,761,731
ING BANK N.V.	702,770	321,594	527,077	321,594	527,077	1,345,957	1,756,924
BANCO PATAGONIA S.A.	696,261	318,615	522,196	318,615	522,196	1,333,492	1,740,652
BANCO CMF S.A.	677,051	309,825	507,788	309,825	507,788	1,296,700	1,692,626
BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	628,239	287,488	471,179	287,488	471,179	1,203,214	1,570,596
BANCO DEL CHUBUT S.A.	603,770	276,291	452,827	276,291	452,827	1,156,351	1,509,424
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	567,374	259,635	425,530	259,635	425,530	1,086,645	1,418,434
BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN	528,817	241,992	396,613	241,992	396,613	1,012,801	1,322,043
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	487,852	223,246	365,889	223,246	365,889	934,344	1,219,631
BANCO SAN LUIS S.A. BCO. COMERC. MINORISTA	429,172	196,393	321,879	196,393	321,879	821,958	1,072,930
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	419,045	191,759	314,284	191,759	314,284	802,553	1,047,613
BANCO DE SAN JUAN S.A.	415,091	189,950	311,318	189,950	311,318	794,990	1,037,728
BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.	412,822	188,911	309,616	188,911	309,616	790,644	1,032,055
BANCO DE VALORES S.A.	350,707	160,487	263,030	160,487	263,030	671,681	876,768
BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA SA	345,649	158,172	259,237	158,172	259,237	661,993	864,122
BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA	330,525	151,251	247,894	151,251	247,894	633,028	826,313
BANCO PIANO S.A.	308,815	141,316	231,611	141,316	231,611	591,448	772,037
BANCO SAENZ S.A.	264,759	121,155	198,569	121,156	198,569	507,070	661,896
BANCO DE CORRIENTES S.A.	257,601	117,881	193,201	117,881	193,201	493,362	644,002
BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S A.	257,217	117,705	192,913	117,705	192,913	492,627	643,043
BANCO MARIVA S.A.	248,908	113,903	186,681	113,903	186,681	476,713	622,270
NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	219,418	100,408	164,564	100,408	164,564	420,234	548,546
VOLKSWAGEN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	216,656	99,144	162,492	99,144	162,492	414,944	541,641
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	200,239	91,631	150,179	91,631	150,179	383,501	500,596
BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION	169,540	77,583	127,155	77,583	127,155	324,705	423,849
COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	163,038	74,607	122,278	74,607	122,278	312,253	407,594
MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	146,715	67,138	110,036	67,138	110,036	280,991	366,787
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	137,400	62,876	103,050	62,876	103,050	263,151	343,500
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A	136,707	62,558	102,530	62,558	102,530	261,824	341,768
SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FIN.	131,877	60,348	98,907	60,348	98,907	252,572	329,691
NUEVO BANCO DEL CHACO S. A.	122,956	56,266	92,217	56,266	92,217	235,487	307,390
BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	115,849	53,014	86,887	53,014	86,887	221,877	289,623
THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.	101,748	46,561	76,311	46,561	76,311	194,870	254,370
FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	98,497	45,073	73,873	45,073	73,873	188,644	246,243

ENTIDAD	1º Cuota	2º Cuota		3º Cuota		Aporte Total	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
BANCO ROELA S.A.	98,358	45,009	73,768	45,009	73,768	188,377	245,895
BANCO DE BALCARCE S.A.	89,081	40,764	66,810	40,764	66,810	170,609	222,701
BANCO FINANSUR S.A	86,648	39,651	64,986	39,651	64,986	165,950	216,621
COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.	85,048	38,919	63,786	38,919	63,786	162,886	212,621
KOOKMIN BANK SUC. BS. AS.	73,322	33,553	54,991	33,553	54,991	140,427	183,304
NUEVO BANCO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	68,447	31,322	51,335	31,322	51,335	131,091	171,117
MULTIFINANZAS C. F. S. A.	69,480	31,795	52,110	31,795	52,110	133,069	173,699
BANCO MERCURIO S.A.	68,603	31,393	51,452	31,393	51,452	131,390	171,508
MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA	66,803	30,570	50,102	30,570	50,102	127,942	167,007
BANCO DEL SOL S.A.	59,516	27,235	44,637	27,235	44,637	113,986	148,790
BANCO JULIO SOCIEDAD ANONIMA	57,692	26,400	43,269	26,400	43,269	110,493	144,230
BANCO DE FORMOSA SA	57,053	26,108	42,790	26,108	42,790	109,270	142.633
MBA BANCO DE INVERSIONES S. A.	50,796	23,245	38,097	23,245	38,097	97,285	126,990
CAJA DE CREDITO «FLORESTA LURO VELEZ» C L	48,194	22,054	36,145	22,054	36,145	92,302	120,485
TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	46,645	21,345	34,984	21,345	34,984	89,335	116,612
BANCO DO BRASIL S.A.	43,108	19,727	32,331	19,727	32,331	82,562	107,771
BANCO DE LA REP. ORIENTAL DEL URUGUAY	38,825	17,767	29,119	17,767	29,119	74,358	97,062
CREDILOGROS C. F. S.A.	37,401	17,115	28,051	17,115	28,051	71,632	93,504
BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A.	35,003	16,018	26,252	16,018	26,252	67,039	87,508
CAJA DE CREDITO «CUENCA» COOP. LTDA.	32,221	14,745	24,166	14,745	24,166	61,710	80,552
BANCO URQUIJO S.A.	27,815	12,728	20,861	12,728	20,861	53,272	69,537
CAJA DE CREDITO VARELA S.A.	24,201	11,074	18,150	11,074	18,150	46,349	60,501
COFIBAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	21,751	9,954	16,313	9,954	16,313	41,658	54,378
BANCO EXTERIOR DE AMERICA S. A.	18,860	8,631	14,145	8,631	14,145	36,122	47,151
RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE	16,826	7,700	12,619	7,700	12,619	32,225	42,064
AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.	10,660	4,878	7,995	4,878	7,995	20,416	26,650
BANCO SAN MIGUEL DE TUCUMAN SA	8,931	4,087	6,698	4,087	6,698	17,104	22,327
CAJA CRED. COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.	8,802	4,028	6,601	4,028	6,601	16,857	22,004
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	8,788	4,022	6,591	4,022	6,591	16,831	21,970
BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	8,584	3,928	6,438	3,928	6,438	16,441	21,461
CAJA DE CREDITO «UNIVERSO» COOP. LTDA.	4,280	1,959	3,210	1,959	3,210	8,198	10,701
CAJA DE CREDITO «LA CAPITAL» S.A	1,675	766	1,256	766	1,256	3,207	4,187
FINVERCON S.A. COMPAÑIA FINANCIERA	99	45	74	45	74	189	246
THE CHASE MANHATTAN BANK BUENOS AIRES	20	9	15	9	15	39	51
HELLER FINANCIAL BANK SA	3	2	3	2	3	7	8
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S	0	0	0	0	0	0	0
BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.	0	0	0	0	0	0	0
BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	0	0	0	0	0	0	0
BANCO COFIDIS S.A.	0	0	0	0	0	0	0
BACS. BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION	0	0	0	0	0	0	0
GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	0	0	0	0	0	0	0
FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	0	0	0	0	0	0	0
GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	0	0	0	0	0	0	0
DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	0	0	0	0	0	0	0
ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	0	0	0	0	0	0	0
JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA SA	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	**200,000,000**	**91,521,846**	**150,000,000**	**91,521,846**	**150,000,000**	**383,043,692**	**500,000,000**



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía y Minería

COMBUSTIBLES

Resolución 129/2001

Definición del Biodiesel. Punto de inflamación. Contenido de azufre máximo, y otras especificaciones.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO el Expediente N° 751-001085/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el BIODIESEL es un combustible obtenido a partir de aceites de origen vegetal, por lo que es un producto renovable y de menor impacto al medio ambiente.

Que existen proyectos para la producción del citado combustible, que movilizarán las economías locales.

Que la sustitución de gasoil por biodiesel mejorará la ecuación energética al reemplazar un combustible que en parte se está importando por un combustible que no es de origen fósil.

Que es necesario establecer las normas que fijen las especificaciones del nuevo combustible para proteger a los consumidores.

Que es necesario determinar las condiciones de seguridad que deben cumplir las instalaciones de elaboración, almacenaje y despacho del nuevo combustible.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 54 de fecha 14 de abril de 1996 y el Artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se define como BIODIESEL a toda mezcla de ésteres de ácidos grasos de origen vegetal que tenga las siguientes especificaciones:

Punto de inflamación según norma ASTM D 93 mínimo CIEN GRADOS CELSIUS (100°C).

Contenido de azufre máximo UN CENTESIMO (0,01) como porcentaje en peso según norma ASTM D 4294 o IRAM - IAP A 6539 o A 6516.

Número de Cetano según norma ASTM D 613/96 mínimo CUARENTA Y SEIS (46).

Contenido de agua y sedimentos máximo CINCO CENTESIMOS (0,05) medido como porcentaje según norma ASTM D 1796.

Alcalinidad máximo CINCO DECIMOS (0,5) medidos como miligramos de hidróxido de potasio por gramo según norma ASTM D 664.

Viscosidad cinemática a CUARENTA GRADOS CELSIUS (40°C) entre TRES CON CINCO Y CINCO DECIMOS (3,5 y 5) centistokes medidos según norma IRAM - IAP A 6597.

Densidad entre OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO y NOVECIENTOS MILESIMOS (0,875 y 0,900) medidos según norma ASTM D 1298.

Glicerina libre máximo DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,02%) y Glicerina total VEINTICUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,24%) medidas como porcentaje en peso según norma ASTM D 6584-00 o norma NF T 60-704.

La SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA podrá introducir nuevas especificaciones o modificar las mismas incluidas en este Artículo en función de los avances de la investigación tecnológica.

Art. 2° — El BIODIESEL se podrá vender puro o en mezclas que contengan el VEINTE POR CIENTO (20%) de BIODIESEL y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de GASOIL, la que se denominará B-20.

Los surtidores donde se expenderán estos combustibles deberán estar claramente identificados mediante la leyenda que indique el producto que se despachará.

Art. 3° — Incorpórase dentro de la clasificación del REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, SECCION EMPRESAS ELABORADORAS Y/O COMERCIALIZADORAS del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 419 del 27 de agosto de 1998: A) EMPRESAS ELABORADORAS 2) NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES, el punto c) ELABORADORAS DE BIODIESEL Y SUS MEZCLAS CON GASOIL.

Art. 4° — Las instalaciones para producir, almacenar y vender BIODIESEL y sus mezclas deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 404 del 21 de diciembre de 1994 y sus disposiciones complementarias.

Art. 5° — Las empresas titulares de bocas de expendio para la venta o consumo propio de BIODIESEL y sus mezclas, y los distribuidores y revendedores de estos combustibles deberán estar inscriptos en las correspondientes categorías del registro creado por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 del 9 de marzo de 1999. La SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA estará facultada para realizar los controles de seguridad y de las especificaciones y aplicar las sanciones que establece la mencionada resolución para el resto de los combustibles líquidos.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Sruoga.

Secretaría de Energía y Minería

GAS NATURAL

Resolución 137/2001

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el yacimiento La Tapera Sur, ubicado en la Cuenca Neuquina, provincia de Río Negro.

Bs. As., 30/7/2001

VISTO el Expediente N° 750-000314/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PECOM ENERGIA S.A., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento LA TAPERA SUR, perteneciente a la concesión JAGUEL DE LOS MACHOS, ubicada en la Cuenta Neuquina, en la Provincia de RIO NEGRO, acorde a lo que establece la citada normativa en los apartados 5.4 y 5.5, del Anexo I.

Que resulta necesario efectuar ensayos de los pozos que se perforan, como así también construir baterías y realizar obras de captación, separación, bombeo y demás instalaciones de superficie, de acuerdo al cronograma de obras presentado, que permita el desarrollo y la explotación del yacimiento descubierto, dentro de los límites que fija la normativa vigente.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, el Artículo 7° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas establecido en los apartados 5.4 y 5.5. del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el yacimiento LA TAPERA SUR, ubicado en la Cuenca Neuquina, Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — La empresa PECOM ENERGIA S.A. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente resolución y por el monto establecido en el Anexo I. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Sruoga.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: PECOM ENERGIA S.A.

Area/Yacimiento: JAGUEL DE LOS MACHOS/ LA TAPERA SUR.

Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta CIEN (100) m3/m3 de promedio.

Caudal permitido de venteo: Hasta CIEN MIL (100.000) m3/d.

Motivo de la excepción: Ensayos de pozos y Obras de aprovechamiento.

Plazo de la excepción: TRECE (13) meses.

A partir del: 1° de abril de 2001.

Hasta el: 1° de mayo de 2002.

Monto de la Garantía: SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) PESOS.

Plazo de la Garantía: Hasta la finalización de las obras programadas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 256/2001

Modifícase la Resolución N° 269/99, en relación con el rango de 2,5 - 2,7 GHz.

Bs. As., 30/7/2001

VISTO el Expediente N° 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES en el que se trata la atribución de bandas y reglamentación para el Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado (SFDVA) y el Expediente N° 1785/2001 del registro de la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES sobre la banda específica de 2,5 GHz, y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad de la Autoridad Regulatoria promover el uso eficiente del espectro para la provisión de los servicios de telecomunicaciones.

Que en el caso de los nuevos servicios como la transmisión de datos y acceso a Internet de alta velocidad, videoconferencias y multimedios en general, la utilización eficaz de las bandas atribuidas hace necesario atender estrecha y continuamente los cambios que se generan en las aplicaciones y tecnologías involucradas.

Que en particular en el rango de 2,5 - 2,7 GHz reglamentado por la Resolución 269 SC/99, la tecnología se orienta a la utilización de pares de banda simétricos.

Que los servicios brindados también muestran una tendencia a la mayor capacidad de retorno y por lo tanto a una mayor simetría de las comunicaciones.

Que en la actualidad no se encuentran asignaciones vigentes en el marco de regulatorio mencionado.

Que por lo expuesto resulta conveniente modificar la distribución de bandas vigente según un plan que contemple una mayor simetría en los canales de ida y de retorno.

Que dicha modificación debería mantener las anchuras de banda actuales.

Que resulta conveniente mantener la coincidencia de los límites de la banda atribuida en el resto del país según la Resolución 149 SUBC/90, es decir 2500 - 2686 MHz.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° apartados i) e ii) del Anexo IV del Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el cuadro aprobado por la Resolución SC N° 269/99, según el cuadro del Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Banda 2500 - 2686 MHz para Buenos Aires y 180 km

Canales simétricos:

N° de Orden	Banda (MHz)	N° de Orden	Banda (MHz)
1	2500 - 2512	1’	2596 - 2608
2	2512 - 2524	2’	2632 - 2644
3	2524 - 2536	3’	2620 - 2632
4	2536 - 2548	4’	2608 - 2620
5	2548 - 2560	5’	2644 - 2656
6	2560 - 2572	6’	2656 - 2668
7	2572 - 2584	7’	2668 - 2680

Canales asimétricos:

N° de Orden	Banda (MHz)	N° de Orden	Banda (MHz)
8	2584 - 2596	8’	2680 - 2686

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

ASOCIACIONES SINDICALES

Resolución 376/2001

Adóptanse normas de aplicación en oportunidad de la presentación de Estados Contables, Memorias y Balances.

Bs. As. 27/7/2001

VISTO la Ley Nº 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88, la Resolución Nº DNAS Nº 55/93, la Resolución DNAS Nº 14/95, las Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y el Expediente M.T.E. y F.R.H. Nº 1-2015-1.043.899/2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra abocado al desarrollo de una política general de democratización y transparencia de todas las organizaciones sociales para que su desenvolvimiento se haga en un marco de confiabilidad y ética colectiva, situación que conlleva a este Departamento de Estado a instrumentar medidas idóneas para concretar dichos fines.

Que la emisión de la presente tiene como objetivo fundamental el resguardo de la libertad sindical y del derecho de sindicalización de los trabajadores argentinos, en el marco del irrestricto respeto a los Tratados y Convenios Internacionales que la Nación ha suscripto, al propio tiempo que pretende construir un ámbito adecuado de responsabilidad y confiabilidad en la gestión y administración de recursos, gastos e inversiones de las Asociaciones Sindicales.

Que es propósito ineludible del Gobierno Nacional y de esta Jurisdicción definir políticas públicas de transparencia en la administración y gestión que se encuentren a cargo de diferentes actores sociales con alta incidencia institucional, siendo un objetivo implementar diversas políticas sectoriales que garanticen tal fin.

Que este Departamento de Estado se encuentra fuertemente involucrado en la elaboración de instrumentos normativos y de gestión que aseguren en forma idónea el derecho de libre acceso a la información que debe garantizar toda democracia participativa.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551, los aportes que los empleadores se comprometan a efectuar en el marco de convenios colectivos de trabajo serán destinados a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la Asociación Sindical.

Que, asimismo, por el mencionado artículo cuarto se dispone que los fondos afectados a tal destino serán objeto de una administración especial que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 23.551, en su inciso f) establece como contenido necesario de los Estatutos Sindicales, el establecimiento de época y forma de presentación, aprobación y publicación de Memorias y Balances, órganos para su revisión y fiscalización.

Que el artículo 39 de la referida Ley Nº 23.551, establece taxativamente que los actos y bienes de las Asociaciones Sindicales con personería gremial destinados al ejercicio específico de las funciones propias previstas en los artículos 5 y 23, estarán exentos de toda tasa, gravamen, contribución o impuesto, siendo la exención automática y por la sola obtención de la personería.

Que el artículo 39 del referido texto legal deberá interpretarse en forma restrictiva, no involucrando otras actividades fuera de dichos parámetros, imponiéndose la necesidad de solicitar dictamen a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en caso de duda.

Que posteriormente por Resolución DNAS Nº 14/95 se resolvió que las asociaciones sindicales deberán presentar sus estados contables de acuerdo con las disposiciones establecidas por las Normas Contables Profesionales vigentes.

Que por la Resolución técnica Nº 7 de la FACPCE, se prevé la incorporación dentro del informe de auditoría de estados contables, de un apartado referido a la información especial requerida por leyes o disposiciones nacionales, provinciales, municipales, o de los organismos públicos de control o de la profesión.

Que hace al interés público requerir en los casos que se indican en la parte resolutiva de la presente, certificación profesional incorporando información especial relacionada con la actividad de las Asociaciones Sindicales.

Que debe recordarse, que por Decreto Nº 613 de fecha 20 de Julio de 2000, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales tiene dentro de sus acciones la de "Fiscalizar la aprobación y modificación de estatutos, movimientos económicos-financieros, realización de asambleas, congresos, actos eleccionarios y toda otra cuestión relativa al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y expedir, cuando sea necesario, las certificaciones pertinentes".

Que asimismo corresponden arbitrar todas las medidas necesarias que posibiliten asegurar el control y la fiscalización de las operaciones y actos propios o de terceros, que tengan relación con la competencia legal asignada a este Departamento de Estado.

Que en este sentido, es menester que las Asociaciones Sindicales contribuyan activamente con el Estado Nacional para detectar situaciones de incompatibilidad que vulneran disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Que se hace un deber recordar que el Decreto Nº 3212/64, instrumenta un régimen de incompatibilidades para el desempeño de funciones en las Asociaciones Sindicales y este Departamento de Estado, atendiendo al principio de evitar la colisión de intereses contradictorios.

Que, en este sentido, las distintas normas de regulación del ejercicio profesional establecen la prohibición de representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos.

Que es propósito ineludible del Gobierno Nacional instrumentar en todos sus sectores medidas idóneas que aseguren procesos participativos de gestión, democráticos, transparentes y que garanticen al propio tiempo la legitimidad de su accionar.

Que la normativa que se adopta permitirá disponer de información más amplia y adecuada sobre el desenvolvimiento económico, financiero y de gestión de cada Asociación Sindical.

Que es un objetivo primordial de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales otorgar a los afiliados instrumentos de información y contralor establecidos sobre bases uniformes y homogéneas para la totalidad del sistema.

Que la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio mediante el Informe UAI Nº 91/01, ha emitido opinión técnica, propiciando el dictado de la presente medida.

Que la esfera de la autonomía de la actividad sindical se encuentra garantizada en virtud del aseguramiento de los derechos subjetivos e intereses legítimos, por cuanto la exigencia de mayor información hace al resguardo de los intereses colectivos y sociales e individuales de los trabajadores.

Que en el mismo sentido se aseguran derechos subjetivos, al solicitar requisitos adicionales a la presentación de los estados contables a partir de los ejercicios económicos financieros iniciados desde el 01 de Enero de 2001, considerando su carácter meramente expositivo y, teniendo en cuenta específicamente la claridad y la transparencia de la gestión de las Asociaciones Sindicales.

Que en función de su competencia ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos de Jurídicos de este Ministerio, mediante Dictamen Nº 1017/01 obrante a fojas 24/25 del referido expediente MTEyFRH Nº 1-2015-1.043.899/2001, en su carácter de servicio jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas del artículo 22 inciso 3) y concordantes de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92), modificado por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — En oportunidad de la presentación de los Estados Contables, Memorias y Balances emitidos por las Asociaciones Sindicales se deberá adjuntar al Estado de Recursos y Gastos, un anexo aclaratorio denominado "Anexo de Recursos y Gastos por Actividad" donde se detallarán claramente aquellos recursos que se obtengan por cuotas sindicales, así como los costos y gastos necesarios para su obtención, discriminando separadamente los recursos y los gastos por cada una de las actividades, cualquiera sea su origen, resultantes del desarrollo de operaciones diversas.

Asimismo y como información adicional a estos estados, deberá confeccionarse, siguiendo el esquema oportunamente propuesto, el Anexo denominado "Personal de Conducción, Gestión, Administración y/o Contralor" donde deberán exponerse las retribuciones por todo concepto (remuneraciones, honorarios, viáticos, pasajes, gastos de representación, etc.) que se hayan devengado en el período correspondiente al ejercicio económico-financiero objeto de la presentación, a favor de las autoridades de las Asociaciones Sindicales que ocupen cargos electivos de cualquier índole.

Art. 2º — Los actos y bienes de las Asociaciones Sindicales con Personería Gremial destinadas al ejercicio específico de las funciones propias previstas en los artículos 5 y 23 de la Ley Nº 23.551, que se encuentran exentas de toda tasa, gravamen, contribución o impuesto por disposición del art. 39 de la mentada norma, deberán presentarse en documentación separada de aquellas actividades no específicas sujetas a gravámenes, conforme las Normas Impositivas vigentes.

Art. 3º — En el caso de la existencia de ingresos resultantes de la imposición de cuotas convencionales y/o de solidaridad sobre los salarios de los trabajadores, con independencia de su carácter de afiliados a la Asociación, no podrá negarse a éstos el derecho a la información y a la respectiva Rendición de Cuentas.

Art. 4º — Mantiénese vigente la Resolución DNAS Nº 14/95 que adopta las disposiciones contenidas en la Resolución Técnica Nº 11 FACPCE. En la medida en que esta Resolución Técnica sea actualizada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas deberán tenerse en cuenta dichas actualizaciones.

Art. 5º — La Memoria y Balance anual con sus Cuadros y Anexos presentados por las Asociaciones Sindicales en cumplimiento de la Resolución DNAS Nº 14/95, junto con toda aquella información complementaria inherente a su funcionamiento, deberá ponerse a disposición de los trabajadores con independencia del carácter que revistan.

Los estatutos sindicales deberán incorporar progresivamente mecanismos participativos que permitan amplia difusión para los trabajadores, afiliados y no afiliados de la gestión de la Asociación Sindical.

Art. 6º — En Anexo especial a la Memoria respectiva, la Asociación Sindical deberá a los fines estadísticos, acompañar los siguientes datos:

1. Cantidad total de afiliados, discriminados por género y por tipo (activos, pasivos, adherentes, etc.).

2. Variaciones en el total de afiliados respecto al período anterior.

3. Acciones de capacitación profesional y sindical realizadas durante el período.

4. Detalle sintético de conflictos colectivos durante el período informado.

5. Detalle sintético de los acuerdos colectivos suscriptos durante el período informado.

6. Participación en acciones en defensa de la libertad sindical.

En forma complementaria a la Memoria y Balance deberán informar los siguientes índices:

LIQUIDEZ: Activo Corriente/ Pasivo Corriente

CAPITAL DE TRABAJO: Activo Corriente - Pasivo Corriente

ENDEUDAMIENTO TOTAL: Pasivo Total/Patrimonio Neto

RESULTADO OPERATIVO: Resultado Operativo/Ingresos Totales

NIVEL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS: Gastos Administrativos x 100/Ingresos totales

GASTOS TOTALES EN PERSONAL: Gasto Total en Personal/Ingresos Totales

INGRESOS POR AFILIADOS: Ingresos Totales/ Cantidad de Afiliados.

Art. 7º — Como información especial y adicional a la presentación de los Estados y Anexos enunciados precedentemente, deberá acompañarse certificación por parte de profesional en ciencias económicas competente, que verifique con carácter indubitable y en forma fehaciente las siguientes circunstancias:

a) Inexistencia de las incompatibilidades previstas por el Decreto Nº 3212/64, respecto del personal, asesores, representantes o patrocinantes que presten servicios en la Asociación Sindical, tanto a titulo gratuito u oneroso.

b) Universalidad e integridad de la información contenida en el Anexo denominado "Personal de Conducción, Gestión, Administración y/o Contralor", instaurado por el segundo párrafo del artículo primero de la presente resolución, dejando constancia de que dicha información se encuentra incluida en los rubros análogos del Estado de Recursos y Gastos, y acerca de la inexistencia de la exposición de cualquiera de estos conceptos en ningún otro rubro del Estado citado.

c) Certificará que las actividades desarrolladas por la Asociación Sindical se encuentran exentas, en los términos del artículo 39 de la Ley 23.551, debiendo en caso de duda solicitar dictamen a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuando entienda que la entidad por sí o por terceros, o en asociación, desarrolle actividades gravadas, fuera de los parámetros delimitados por el mencionado artículo.

Art. 8º — La presentación de los Estados Contables, Anexos y Certificaciones conforme las modalidades requeridas en esta resolución, resultarán exigibles a partir de la remisión a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, de la documentación relacionada con los ejercicios económicos-financieros iniciados desde del 1° de Enero del 2001.

Art. 9º — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, en el término de 30 días, la elaboración de los instrumentos normativos, aclaratorios o interpretativos y de ser necesario su reglamentación, con el objeto de que las Asociaciones Sindicales permitan dar efectivo cumplimiento a cada una de las disposiciones incluidas en la presente Resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

Ministerio de Trabajo, Empleo
y Formación de Recursos Humanos

ASOCIACIONES SINDICALES

Resolución 377/2001

Régimen de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, para los integrantes de los órganos de conducción y para aquellos que tengan facultades de disposición y/o control sobre la administración del patrimonio sindical o los de afectación que la asociación constituyese o entidades vinculadas a ésta.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO las Leyes Nros. 14.250 y sus modificatorias, y 23.551, el informe de Auditoría Nº 91/01 y el Expte. MTEyFRH Nº 1-2015-1.043.929/2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra abocado al desarrollo de una política general de democratización y transparencia de todas las organizaciones sociales para que su desenvolvimiento se haga en un marco de confiabilidad y ética colectiva, situación que conlleva a este Departamento de Estado a instrumentar medidas idóneas para concretar dichos fines.

Que la emisión de la presente tiene como objetivo fundamental el resguardo de la libertad sindical y del derecho de sindicalización de los trabajadores argentinos, en el marco del irrestricto respeto a los Tratados y Convenios Internacionales que la Nación ha suscripto, al propio tiempo que pretende construir un ámbito adecuado de responsabilidad y confiabilidad en la gestión y administración de recursos, gastos e inversiones de las Asociaciones Sindicales.

Que mediante dichos Convenios Internacionales reconocidos por la República, se garantiza el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección.

Que por otra parte, por el mismo conducto, el Estado Nacional debe garantizar que los derechos de cada hombre estén limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Que es propósito ineludible del Gobierno Nacional y de esta Jurisdicción definir políticas públicas de transparencia en la administración y gestión que se encuentren a cargo de diferentes actores sociales con alta incidencia institucional, siendo un objetivo implementar diversas políticas sectoriales que garanticen tal fin.

Que éste Departamento de Estado se encuentra fuertemente involucrado en la elaboración de instrumentos normativos y de gestión que aseguren en forma idónea el derecho de libre acceso a la información que debe garantizar toda democracia participativa.

Que conforme las acciones y responsabilidades encomendadas a la SECRETARIA DE TRABAJO por el Decreto Nº 20/99 dicho órgano tiene que garantizar la libertad sindical.

Que en dicho accionar es secundado y asistido en sus funciones por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales tiene como responsabilidad primaria propia entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento de las Asociaciones Sindicales.

Que debe recordarse, que por Decreto Nº 613 de fecha 20 de Julio de 2000, la referida Dirección Nacional tiene dentro de sus acciones la de "Fiscalizar la aprobación y modificación de estatutos, movimientos económicos-financieros, realización de asambleas, congresos, actos eleccionarios y toda otra cuestión relativa al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y expedir, cuando sea necesario, las certificaciones pertinentes".

Que asimismo corresponden arbitrar todas las medidas necesarias que posibiliten asegurar el control y la fiscalización de las operaciones y actos propios o de terceros, que tengan relación con la competencia legal asignada a este Departamento de Estado.

Que en este sentido, es menester que las Instituciones y Organizaciones No Gubernamentales contribuyan activamente con el Estado Nacional para detectar situaciones irregulares que vulneran disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Que es propósito ineludible del Gobierno Nacional instrumentar en todos sus sectores medidas idóneas que aseguren procesos participativos de gestión, democráticos, transparentes y que garanticen al propio tiempo la legitimidad de su accionar.

Que es un objetivo primordial de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales otorgar a los afiliados instrumentos de información y contralor establecidos sobre bases uniformes y homogéneas para la totalidad del sistema.

Que este Ministerio debe tomar todos los recaudos que permitan asegurar procedimientos legítimos en la constitución, obtención y evolución del patrimonio correspondiente a actores sociales representativos que administren, gestionen o controlen, fondos de terceros de alta relevancia institucional, como requisito ineludible que hace al control de legitimidad y a la ética comunitaria.

Que asimismo, este Departamento de Estado, en esta instancia se hace eco de un reclamo popular ampliamente sentido y afirmado en la comunidad, y responde así, afirmativamente a la opinión pública, en relación a sus demandas efectivas de sanidad en la vida de las instituciones sindicales y en la transparencia en el accionar de su dirigencia.

Que la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio mediante el Informe UAI Nº 91/01, ha emitido opinión técnica, propiciando el dictado de la presente medida.

Que la esfera de la autonomía de la actividad sindical se encuentra garantizada en virtud del aseguramiento de los derechos subjetivos e intereses legítimos, por cuanto la exigencia de información patrimonial a sus dirigentes elegidos mediante sufragio, o bien a los responsables de sus órganos de administración, gestión y/o contralor, hace al resguardo de los intereses colectivos y sociales.

Que impulsar mecanismos de información y publicidad del patrimonio y su evolución respecto de la dirigencia sindical constituye una garantía a los intereses individuales de los trabajadores.

Que en la formación del patrimonio sindical acuden recursos provenientes de trabajadores que las asociaciones sindicales amparan en virtud de su representación de intereses colectivos, con independencia de la afiliación de aquéllos a tales asociaciones (artículo 9º de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias y artículo 37° de la Ley Nº 23.551).

Que dicha circunstancia visiblemente notoria en el caso de las que poseen personería gremial "al punto que el artículo 31 inciso f) de la Ley Nº 23.551 les atribuye la exclusiva facultad, de administrar sus propias obras sociales, cuya cobertura también incluye a trabajadores no afiliados, conforme el régimen instituido por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661", puede extenderse igualmente a las que solo cuenten con inscripción gremial en la situación prevista por el artículo 23 inc. b) de la ante citada norma.

Que razonables motivos de transparencia en el manejo de recursos por parte de las entidades asociativas sujetas a especiales controles de la autoridad de aplicación, como particularmente ocurre con las asociaciones sindicales, aconsejan incluir la información que debe suministrar a este Ministerio lo atinente a la situación patrimonial a los directivos de tales asociaciones.

Que en este orden de ideas, y con referencia a las facultades de intervención de este Ministerio, la Corte Suprema de la Nación ha señalado "Esta actividad de control que el Estado lleva a cabo, por lo demás, respecto de las asociaciones en general, se encuentra particularmente justificada en relación a las sindicales, habida cuenta el sitio que ellas ocupan en la organización actual de la sociedad.", conforme el criterio expuesto en el Fallo: "Juárez, Rubén Faustino y otro c/ Mrio. De Trabajo y Seguridad Social (D.N.A.S.) s/ Acción de amparo".

Que resultando ser las asociaciones sindicales "entidades privadas de interés general o público, resulta apropiado incorporar ciertas salvaguardas en atención a dicho interés, tal como lo expresa Guillermo A. F. López, en su obra Derecho Colectivo del Trabajo.

Que el Gobierno Nacional respondiendo a intereses y demandas específicas de la comunidad, se encuentra promoviendo en todos los sectores un proceso de confiabilidad y de regularidad del accionar institucional, habiendo comenzado oportunamente con el sector público.

Que las exigencias que impone la ética en el ejercicio de la función pública y que hacen a la moralidad pública y a la integridad de sus funcionarios pueden ser aplicables a otros sectores de la vida nacional que tengan alta relevancia institucional, siendo este el caso del sector sindical.

Que en virtud de dicha situación resulta oportuno en las actuales circunstancias de la Nación crear un régimen de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, para los integrantes de los órganos de conducción de las Asociaciones Sindicales.

Que en ese mismo orden de ideas corresponde instrumentar un Registro Público que contenga las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los mencionados dirigentes, con el objeto de que tanto los trabajadores, como la sociedad en su conjunto, tengan acceso al conocimiento del patrimonio de los mismos y de su evolución mientras dura su mandato.

Que la Subsecretaría de Relaciones Laborales dependiente de la Secretaría de Trabajo de este Ministerio y la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desde el mes de julio de 2001 a través de la suscripción de diversos convenios se encuentran implementando diversas acciones para generar procesos de sanidad institucional que aseguren confiabilidad y transparencia en beneficio de la comunidad en general.

Que en los citados convenios se dispone la asistencia técnica y tecnológica de la referida Oficina Anticorrupción para diseñar e implementar un sistema informatizado de carácter público de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, susceptible de aplicarse a los dirigentes de la Asociaciones Sindicales.

Que en función de su competencia ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos de Jurídicos de este Ministerio, mediante Dictamen Nº 1018/01 obrante a fojas 22/23 del referido expediente MTEyFRH Nº 1-2015-1.043.929/2001, en su carácter de servicio jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas del artículo 22 inciso 3) y concordantes de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92), modificado por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los integrantes de los órganos de conducción de las asociaciones sindicales electos, y también aquéllos que conforme las disposiciones estatutarias tengan facultades de disposición y/o control sobre la administración del patrimonio sindical o los de afectación que la asociación constituyese o entidades vinculadas a ésta, deberán presentar declaración Jurada Patrimonial Integral.

Art. 2º — Encomiéndese a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para que dentro del plazo de 15 días elabore la reglamentación del "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral" de los sujetos alcanzados por el artículo 1° de la presente Resolución.

La mencionada reglamentación deberá incluir en sus alcances las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales DE INICIO, ANUAL y DE CESE, de los sujetos alcanzados por el artículo primero que permitan evidenciar claramente, y en forma detallada su evolución patrimonial.

Art. 3º — Las personas referidas en el artículo 1° de la presente Resolución, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral DE INICIO, conjuntamente con la solicitud de certificación de autoridades, a extender por la autoridad administrativa del trabajo dentro de los treinta días a computar desde el momento en que resultaren candidatos electos para sus respectivos cargos.

Dentro de los treinta días a contar desde el momento de la entrada en vigencia de esta resolución, aquellas autoridades que ya se encontraran en el ejercicio del cargo, deberán cumplimentar obligatoriamente dicha presentación.

Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada por períodos anuales (ANUAL) y presentar una última declaración, denominada declaración DE CESE, dentro de los treinta días desde la fecha de la cesación del mandato.

Art. 4º — Las entidades sindicales simplemente inscriptas y las que gocen de personería gremial, en el término de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán comunicar a la autoridad de aplicación la nómina de sujetos obligados a presentar la declaración jurada patrimonial integral, conforme lo estipulado en el artículo primero, quedando facultada la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, para corregir o incrementar la nómina presentada por la asociación sindical, en el caso de haberse eludido o evitado la incorporación de algunos de sus integrantes, como resultado de la interpretación de los alcances de lo dispuesto por el artículo primero.

Art. 5º — Determínase que si las entidades sindicales incumplieran las obligaciones emergentes del artículo cuarto, por conducto de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se fijará dicha nómina.

Art. 6º — La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;

b) Bienes muebles registrables;

c) Otros inmuebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) deberá ser individualizado;

d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales y societarias;

e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjera, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Art. 7º — Establécese, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales en los artículos 2 y 13, que la presentación y tramitación necesaria para dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la presente Resolución, se realizará en forma directa por el obligado por conducto de las Agencias Territoriales de este Departamento de Estado correspondientes a la jurisdicción competente en función del domicilio legal de la Asociación Sindical a la que pertenezca.

Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, de los sujetos obligados, cuya Asociación Sindical tenga domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán presentarse en el ámbito de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Art. 8º — Las declaraciones juradas quedarán depositadas y bajo resguardo de las Agencias Territoriales, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, o dónde ésta determine a través de la Reglamentación, en los plazos y en la oportunidad previstos.

Art. 9º — Los sujetos obligados que no hayan presentado sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales DE INICIO, ANUAL y DE CESE, en los plazos correspondientes, y de conformidad con las disposiciones emergentes de la presente Resolución o de su Reglamentación, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de diez días. No subsanada dicha omisión, la autoridad de aplicación no dará curso a la extensión de la correspondiente certificación de autoridades. El mencionado incumplimiento imposibilitará a la autoridad de aplicación para efectuar el control de legalidad en su ámbito de la aprobación de los Estados Contables, Memorias y Balances, emitidos por las Asociaciones Sindicales, debiendo asentar en el legajo de la mencionada asociación los respectivos incumplimientos y procediendo a la devolución de los mencionados instrumentos, hasta tanto no medie la subsanación de estos incumplimientos.

Art. 10. — El incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, DE INICIO, ANUAL y DE CESE, dará lugar a la creación de un Registro Especial donde se individualizará debidamente a los representantes sindicales que se encuentren en dicha situación, debiéndose dar a publicidad y a la opinión pública, en las condiciones y a través de los medios que determine específicamente la autoridad de aplicación.

Art. 11. — Determínase que la obligatoriedad del cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por parte de los sujetos obligados, regirá a partir de los 15 días posteriores a la vigencia de la Reglamentación.

Art. 12. — Autorízase a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a crear un Registro Público de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales en su ámbito y a emitir instructivos y anexos de conformidad con las disposiciones emergentes de la presente.

Art. 13. — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a que en el término de 15 días, proceda a la elaboración de la reglamentación de la presente, como así también de todo otro instrumento normativo, aclaratorio o interpretativo, con el objeto de que los sujetos alcanzados conforme el artículo primero, puedan dar efectivo cumplimiento a cada una de las disposiciones incluidas en la presente Resolución.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1206/2001

Bs. As., 23/7/2001

VISTO la Resolución del COMFER Nº 1203 del 20 de julio de 2001 y el Expediente Nº 1318/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución en el VISTO se deslizó un error material, al omitir en el Anexo I la Dirección de Fiscalización de Emisiones, por lo que resulta procedente rectificar en tal sentido.

Que la enmienda no altera lo sustancial del acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98, inciso b) punto 6 de la Ley Nº 22.285 y del Decreto Nº 98 de fecha 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 1203-COMFER de fecha 20 de julio de 2001, incorporando la Dirección de Fiscalización de Emisiones, Función Ejecutiva II.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE), previa publicación. — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/8 Nº 358.849 v. 2/8/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 178/2001

Bs. As., 26/7/2001

VISTO los Decretos Nº 889 de fecha 10 de julio de 2001 y Nº 103 de 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se procedió a aprobar la estructura organizativa de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que por el Decreto Nº 103/01 se aprobó el Plan Nacional de Modernización, y en tal sentido la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO como autoridad de aplicación ha emprendido un proceso de reingeniería en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que dicha reingeniería tiende a la optimización de la gestión de la referida Secretaría en su tarea de diseño e implementación de acciones de organización, recursos humanos, tecnologías de gestión, capacitación y contrataciones.

Que dada la dinámica adquirida para el cumplimiento de los objetivos asignados, es pertinente reformular los procesos internos de la citada cartera.

Que por tal motivo resulta imprescindible realizar un profundo rediseño en los niveles organizacionales inferiores de las primeras aperturas aprobadas por Decreto Nº 889/01.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establecida por Decreto Nº 889 del 10 de julio de 2001, de acuerdo con los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Créanse las Coordinaciones en el ámbito de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo al Listado y Acciones que como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Créanse la Delegación de Administración y el Departamento Delegación de Mesa de Entradas y Despacho, los que dependerán respectivamente de la Dirección General de Administración y de la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las que prestarán apoyo técnico-administrativo a la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de acuerdo a las Acciones que como Anexo V forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Lic. CHRYSTIAN G. COLOMBO, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

ANEXO II

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE COORDINACION TECNICA

ACCIONES

1. Coordinar las actividades técnico administrativas de las distintas Direcciones contribuyendo al adecuado funcionamiento operativo del Instituto Nacional de la Administración Pública.

2. Proveer el apoyo a la gestión del Director y Subdirector del Instituto Nacional de la Administración Pública.

3. Supervisar el diligenciamiento de la documentación administrativa.

4. Atender los temas relacionados con el patrimonio y bienes de consumo del Instituto Nacional de la Administración Pública y todo lo atinente a la administración de los recursos humanos.

5. Preparar los actos normativos que deba producir el Instituto en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Capacitación

6. Administrar y actualizar las bases de datos que consoliden la información relativa a la gestión del Instituto.

DEPARTAMENTO DE COORDINACION TECNICA

DIVISION DE GESTION DOCUMENTAL

ACCIONES

1. Sistematizar el Archivo de la Dirección Nacional.

2. Diligenciar la documentación administrativa y efectuar su seguimiento.

3. Prestar asistencia administrativa a las actividades emprendidas por las distintas direcciones.

4. Recibir, registrar y despachar los expedientes que ingresen Instituto Nacional de la Administración Pública y/o a sus respectivas Direcciones.

DEPARTAMENTO DE COORDINACION ACADEMICA

ACCIONES

1. Mantener actualizada la normativa relacionada con las competencias del Instituto Nacional de la Administración Pública y el desarrollo del Sistema Nacional de Capacitación.

2. Realizar la planificación operativa y controlar la gestión de los recursos necesarios para la realización de las actividades de capacitación, asistencia técnica y estudios que realicen las distintas Direcciones.

3. Articular el registro de información de acciones de capacitación que tengan lugar en el marco del Sistema Nacional de Capacitación y sobre la producción de estudios e investigaciones en administración pública.

4. Llevar el sistema de información de créditos de capacitación obtenidos por los agentes de la APN.

5. Entender en toda la documentación relativa a la certificación de las actividades de capacitación.

DIRECCION DE COORDINACION DE LA CAPACITACION

ACCIONES

1. Ejecutar la coordinación del Sistema Nacional de Capacitación para asegurar el Desarrollo del capital humano de la Administración Pública Nacional.

2. Elaborar la normativa que garantice la homogeneidad y pertinencia de los distintos planes de capacitación de los organismos a los efectos de su acreditación.

3. Supervisar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación estableciendo normas de calidad de las acciones de formación.

4. Generar una Red Institucional de Capacitación que permita a todas las Unidades acceder en forma ágil y eficiente a la información sobre instituciones y capacitadores, luego de un proceso que certifique su calidad.

5. Difundir, a través de la Red Institucional de Capacitación, la información que se considere oportuna y pertinente acerca del desarrollo de actividades, proyectos y planes de capacitación institucionales, certificados por el Instituto Nacional de Administración Pública, para la promoción de intercambio y trabajo en red de organismos con distintos niveles de desarrollo de tecnologías y recursos.

6. Certificar la asignación de créditos de capacitación, en las modalidades y formas establecidas de acuerdo a la normativa vigente, para los agentes de la Administración Pública Nacional.

DIRECCION DE ESTUDIOS E INFORMACION

ACCIONES

1. Mantener una red de información e investigación y un centro de referencia en el ámbito nacional e internacional, en materia de estudios sobre la Administración Pública Nacional y el Estado.

2. Promover y realizar estudios que sirvan de insumo a la implementación del plan de capacitación y de modernización del Estado, y sobre la estructura del Estado y la Administración Pública Nacional.

3. Recopilar, intercambiar y facilitar el acceso a información bibliográfica y documental relevante a nivel nacional e internacional sobre administración pública mediante redes de intercambio y el centro de documentación e información, fortaleciendo el carácter de centro de referencia en la materia.

4. Desarrollar un sistema de gestión del conocimiento con base en el procesamiento y análisis de información proveniente de distintas bases de datos estatales.

5. Relevar el conocimiento de frontera en administración y gestión, ampliando sus vínculos con universidades, empresas y centros de excelencia a través de seminarios, conferencias, talleres de análisis comparado de la experiencia internacional en temas de innovación tecnológica y modernización de las administraciones públicas, buscando intercambiar las mejores prácticas de calidad y eficiencia alcanzadas por otras organizaciones públicas estatales, no estatales y privadas.

6. Instrumentar la Red Nacional de Investigación y Formación en Administración Pública y propender a la asociación de esfuerzos con universidades, empresas y otras organizaciones de la sociedad civil.

DIRECCION DE ASISTENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ACCIONES

1. Desarrollar las políticas e instrumentos necesarios a los efectos del fortalecimiento institucional de las áreas de capacitación de los organismos de la Administración Pública Nacional.

2. Asistir a las unidades de capacitación de los organismos públicos a los efectos de que los mismos puedan diseñar, formular e implementar sus planes estratégicos de capacitación.

3. Desarrollar los estándares de calidad con los que deberán guiar su accionar las áreas de capacitación de los organismos de la Administración Pública Nacional.

4. Desarrollar acciones de capacitación específica para las áreas de la administración pública relacionadas con la problemática de la capacitación.

5. Contribuir, a través de su relación con los organismos de la Administración Pública Nacional, al fortalecimiento de la Red Institucional de Capacitación.

6. Desarrollar instrumentos para evaluar en forma periódica la calidad y el impacto de la capacitación, a fin de lograr estándares de excelencia, así como su correspondencia con las metas, objetivos y necesidades de cada organismo y de la Administración Pública en su conjunto.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

DIVISION TECNICA

ACCIONES

1. Analizar los proyectos de decisiones administrativas, decretos, resoluciones y demás actuaciones, desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos técnico-formales, que se sometan a consideración de la Subsecretaría de la Gestión Pública y de la Secretaría para la Modernización del Estado.

2. Verificar la correcta cita de la normativa mencionada en los proyectos sometidos a la aprobación de las autoridades superiores.

3. Verificar la adecuada incorporación de antecedentes en las citadas actuaciones.

4. Solicitar a los organismos pertinentes se giren los antecedentes faltantes a que se alude precedentemente.

5. Efectuar el seguimiento del trámite de las actuaciones ingresadas hasta su total finalización.

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

DEPARTAMENTO TECNICO

ACCIONES

1. Coordinar las actividades administrativas de la Coordinación General, contribuyendo al adecuado funcionamiento operativo del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

2. Elaborar los proyectos de Actos Administrativos que asignan destino a los Administradores Gubernamentales y todo otro acto vinculado a las facultades delegadas por la Subsecretaría de la Gestión Pública a la Coordinación General.

3. Registrar y archivar la normativa de aplicación para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, los convenios de Administración Gubernamental que se suscriban y las resoluciones de asignación de destinos.

4. Mantener actualizada la base de datos del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

5. Mantener actualizado el archivo de antecedentes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

6. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese para el Coordinador General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

7. Asistir administrativamente al Consejo de Evaluación del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

DEPARTAMENTO TECNICO

ACCIONES

1. Coordinar las actividades técnico administrativas de las distintas Direcciones contribuyendo al adecuado funcionamiento operativo de la unidad.

2. Llevar la agenda de trabajo de gestión de la Oficina Nacional

3. Revisar los proyectos normativos y dictámenes originados por la Oficina Nacional, desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos técnico formales.

4. Recibir, registrar y despachar los expedientes que ingresen a la Oficina Nacional y/o a sus respectivas Direcciones y efectuar su seguimiento.

5. Asistir al Director y Subdirector en las tareas que le encomienden.

6. Asistir a las reuniones de coordinación de la Oficina y elaborar las minutas de las mismas, verificando el cumplimiento de los trabajos encomendados.

7. Atender los temas relacionados con el patrimonio y bienes de consumo de la Oficina Nacional.

DIRECCION DE ANALISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

ACCIONES

1. Proponer y analizar propuestas de rediseño de la macroestructura organizacional.

2. Proponer normas en materia de estructuras organizativas para los organismos de la Administración Pública Nacional.

3. Evaluar e intervenir en el proceso de aprobación de las propuestas de cambios organizacionales, creación, transferencia, fusión de organismos, modificación de estructuras organizativas efectuadas por los organismos de la Administración Pública Nacional.

4. Evaluar e intervenir en el otorgamiento de adicionales y suplementos por funciones ejecutivas.

5. Efectuar los estudios técnicos y proponer los criterios, factores, estándares y variables, que permitan establecer el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

6. Diseñar los instrumentos técnicos que permitan la descripción de puestos de trabajo y competencias laborales, y coordinar programas para su aplicación y difusión.

7. Mantener actualizado el Sistema de Información sobre la Organización del Estado.

DIRECCION DE ANALISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

DEPARTAMENTO DE ANALISIS TECNICO ORGANIZATIVO

ACCIONES

1. Efectuar los estudios de factibilidad de los proyectos de estructuras organizacionales, modificaciones de estructuras, creación o supresión de unidades u organismos componentes de la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada que ingresen a la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional, como así los relacionados con transferencias y fusión de organismos.

2. Realizar el análisis pormenorizado de proyectos relacionados con la asignación de Funciones Ejecutivas y Adicionales por Jefatura.

3. Efectuar los estudios pertinentes desde el punto de vista organizativo de los recursos administrativos y peticiones judiciales que se presenten ante la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional.

4. Elaborar y proponer normativas que permitan dinamizar el accionar de los organismos que componen la Administración Pública Nacional.

DIRECCION DE ANALISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y DIFUSION ORGANIZACIONAL

ACCIONES

1. Mantener actualizada toda la información relativa a las estructuras organizativas y otras normas de organización de la Administración Pública Central y Descentralizada.

2. Producir textos ordenados sobre la base de objetivos, acciones y dotaciones provenientes de normas aprobatorias de estructuras organizativas y Ley de Ministerios.

3. Elaborar la compilación de organigramas de la Administración Pública Central y Descentralizada, con la especificación de sus autoridades, y supervisar su distribución en dicho ámbito.

4. Elaborar y procesar información organizacional para la toma de decisiones y analizar su evolución.

5. Recopilar información acerca de los modelos organizativos de otros países a fin de obtener insumos para análisis comparativos.

DIRECCION DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

ACCIONES

1. Desarrollar y establecer las pautas e instrumentos metodológicos para la implementación de planes estratégicos.

2. Asistir a los organismos en la definición de las apuestas estratégicas para la mejora de la gestión.

3. Asistir en la promoción de programas tendientes a perfeccionar la gestión, en los organismos de la Administración Pública Nacional, sobre la base de compromisos de resultados, brindando asistencia técnica en la materia.

4. Contribuir en la propuesta de programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para los organismos de la Administración Pública Nacional.

5. Asistir a los organismos en la definición de los Planes Operativos.

DIRECCION DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

DEPARTAMENTO DE FORMULACION DE PLANES OPERATIVOS

ACCIONES

1. Diseñar criterios y pautas metodológicas para la formulación de los Planes Operativos

2. Brindar asistencia técnica para la formulación de los planes operativos que se deriven de la formulación de los planes estratégicos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

3. Analizar y evaluar la pertinencia de los indicadores claves de desempeño y de resultados organizacionales.

4. Analizar y elaborar propuestas sobre el mejoramiento de los procesos identificados como prioritarios.

DIRECCION DE MONITOREO Y EVALUACION

ACCIONES

1. Establecer criterios y lineamientos metodológicos para el monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos Programa suscriptos con el Jefe de Gabinete de Ministros.

2. Efectuar el monitoreo de la implementación de los Acuerdos Programa, proponiendo en los casos que corresponda medidas correctivas.

3. Establecer pautas y criterios metodológicos para la evaluación de desempeño económico, de eficiencia, efectividad y calidad de la gestión y de los resultados establecidos en los Acuerdos Programa.

4. Efectuar la evaluación y certificación de los resultados obtenidos, generando los mecanismos para la retroalimentación del sistema.

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

ACCIONES

1. Intervenir, asistir y supervisar en los aspectos relativos a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del Sector Público Nacional y proponer las normas reglamentarias.

2. Proponer una estrategia de optimización, tanto en lo referente a los recursos aplicados como a nivel de prestación, de las subredes que componen la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental estableciendo normas para el control técnico y administración y proponer las normas para su implementación.

3. Mantener actualizada la información sobre los bienes informáticos de la Administración Nacional.

4. Proponer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, y dar asistencia técnica a los organismos nacionales, provinciales o municipales, que así lo requieran.

5. Elaborar lineamientos y normas que garanticen la homogeneidad y pertinencia de los distintos nombres de los dominios de los sitios de Internet del Sector Público, interviniendo junto con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el otorgamiento de los mismos.

6. Intervenir en la elaboración del marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del sector público y con su archivo en medios alternativos al papel.

DIRECCION DE APLICACIONES

ACCIONES

1. Administrar el Organismo Licenciante de la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

2. Administrar la Autoridad Certificante de la jurisdicción, estando facultada para delegar el rol de Autoridad de Registración en aquellos organismos que cumplan con los requerimientos establecidos a tal fin.

3. Asistir a requerimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros en el correcto funcionamiento de los servicios informáticos internos de la misma.

4. Generar y mantener un portal con información actualizada sobre las aplicaciones informáticas propiedad del Estado disponibles, los proyectos de desarrollo en curso y el software de libre disponibilidad de utilidad para la Administración Nacional.

5. Administrar el funcionamiento de los enlaces de comunicaciones y sistemas internos de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO.

6. Asistir a los organismos en la implementación y mantenimiento de nuevas tecnologías.

7. Supervisar el diseño e implementación de los sistemas informáticos para el proceso electrónico de datos y desarrollo de sistemas de información.

8. Coordinar el desarrollo de portales de Internet en el sector público, de forma de mejorar la interrelación de los organismos entre sí y de éstos con el ciudadano, estimulando la realización de trámites en línea.

9. Intervenir en el proceso de otorgamiento de adicionales informáticos para el personal de la Administración Pública Nacional.

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO

1. Diseñar, implementar y mantener el Sistema Estadístico de Información de la Administración Nacional.

2. Implementar y coordinar técnicamente las acciones tendientes a la puesta en marcha y funcionamiento del Plan General de Estadísticas para la Administración Nacional, supervisando su cumplimiento.

3. Relevar y procesar la información necesaria para estudios, relevamientos censales, confección de encuestas y estadísticas relativas a la Administración Nacional necesarias para la evaluación de las políticas implementadas en el área.

4. Intervenir en las acciones para el diseño e implementación de relevamientos censales, confección y procesamiento de encuestas y elaboración de estadísticas relativas a la Administración Nacional.

5. Evaluar anualmente los resultados de la implementación del Plan General de Estadísticas para la Administración Pública y proponer las correcciones y ajustes que resulten necesarios.

6. Mantener las relaciones que le correspondan como integrante del Sistema Estadístico Nacional.

DEPARTAMENTO TECNICO

ACCIONES

1. Coordinar las actividades técnico administrativas de las distintas Direcciones contribuyendo al adecuado funcionamiento operativo de la unidad.

2. Asistir a las reuniones de coordinación de la Oficina y elaborar las minutas de las mismas, verificando el cumplimiento de los trabajos encomendados.

3. Sistematizar el Archivo de la Oficina Nacional.

4. Intervenir en las distintas publicaciones de la Oficina Nacional (Revista del Servicio Civil, Boletín Normativo y Digesto Administrativo)

5. Efectuar el seguimiento de la tramitación de las resoluciones emanadas de los recursos presentados contra el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

6. Llevar el registro y actualización de los bienes patrimoniales asignados a la Oficina Nacional.

7. Supervisar las tareas de atención al público (otorgamiento de vistas, orientar en la iniciación de los trámites administrativos, etc.).

DEPARTAMENTO TECNICO

DIVISION ARCHIVO

ACCIONES

1. Recibir, registrar y despachar los expedientes que ingresen a la Oficina Nacional.

2. Efectuar y sistematizar el archivo de la documentación originada en la Oficina Nacional

3. Efectuar las correcciones de naturaleza técnico formal del material a publicar.

4. Distribuir las publicaciones a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional incluyendo a los de Provincias.

DEPARTAMENTO TECNICO

DIVISION ATENCION AL PUBLICO

ACCIONES

1. Supervisar la confección de los dictámenes de la Oficina Nacional, Decretos y Resoluciones en todo lo relacionado con las técnicas de elaboración normativa.

2. Efectuar las tareas de atención al público (otorgamiento de vistas, orientar en la iniciación de los trámites administrativos, etc.).

3. Efectuar el seguimiento de la documentación originada en la Oficina.

DIRECCION DE FORMULACION E INTERPRETACION NORMATIVA DEL EMPLEO PUBLICO

ACCIONES

1. Proponer y confeccionar las normas de orden legal o reglamentario destinadas a regular las relaciones laborales en el Sector Público Nacional.

2. Interpretar con alcance general y obligatorio para el sector público nacional las normas legales o reglamentarias que rijan la relación laboral o contractual con quienes se desempeñen en dicha órbita, independientemente de su situación de revista personal o profesional o de las características del vínculo que lo una con aquél.

3. Proponer y elaborar la normativa pertinente así como asesorar en materia de delegación de facultades del Poder Ejecutivo Nacional, del Jefe de Gabinete de Ministros y de las autoridades jurisdiccionales en los temas de su competencia.

4. Intervenir en el diligenciamiento de requerimientos judiciales que se deriven a la Subsecretaría de la Gestión Pública.

DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL

ACCIONES

1. Difundir los procedimientos y tecnologías para la gestión integral del desempeño de las personas al servicio de la Administración Pública Nacional.

2. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de gestión de las unidades jurisdiccionales de personal, asegurando su funcionamiento integrado.

3. Velar por la adecuada gestión del personal de la Administración Pública Nacional y colaborar con las Unidades de Auditoría Interna para el debido control de la aplicación de las políticas y normas en la materia.

4. Asistir en la coordinación de las Comisiones Permanentes de los sistemas de carrera o en los que participe la Oficina por razón de sus competencias.

DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL

DEPARTAMENTO COMISIONES INTERJURISDICCIONALES

ACCIONES

1. Recepción y registro de las actuaciones y expedientes remitidos a las Comisiones Permanentes de los Sistemas de Carrera y su informatización, actualización y sistematización.

2. Asistir a las citadas Comisiones en la tramitación administrativa de las actuaciones correspondientes.

3. Atender a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Carrera en la tramitación de los expedientes o actuaciones relacionados con el otorgamiento de: Adicional por Mayor Capacitación, Suplemento por Jefatura, Suplemento por Función Específica e Informática, Reencasillamiento, Reasignación de Grados, Bonificación por Desempeño Destacado, etc.

4. Elaboración de Actas, notas y su remisión a los distintos organismos.

5. Efectuar el control y seguimiento sistematizado de la documentación en trámite para lograr el correcto cumplimiento de su contenido e informe sobre los resultados y efectuar su archivo en los casos que corresponda.

6. Informatización y sistematización de las actuaciones ingresadas a la Comisión Permanente de Carrera.

7. Asesoramiento en las cuestiones vinculadas con la tramitación de los diversos asuntos tramitados en la citada Comisión.

8. Asistir a los integrantes de la Oficina Nacional que resulten miembros de distintas Comisiones en representación de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

DIRECCION DE RELACIONES LABORALES DEL SECTOR PUBLICO

ACCIONES**:**

1. Proponer las políticas y tecnologías para la gestión integral del desempeño de las personas al servicio de la Administración Pública Nacional.

2. Asesorar en materia de negociaciones colectivas de trabajo del sector público nacional y asumir el papel que, en esta materia y en cada caso, le sea encomendado por las autoridades competentes.

3. Participar en el análisis de los aspectos vinculados con la política salarial aplicable a la Administración Pública Nacional, proponiendo alternativas y asesorando a las autoridades en la materia.

4. Intervenir en la aplicación de los sistemas de selección, evaluación, promoción, desarrollo, incentivo y retribución del personal de la Administración Pública Nacional y fortalecer la gestión de los regímenes de carreras administrativas del personal correspondiente.

5. Proponer la adecuación y el perfeccionamiento, cuando corresponda, de los sistemas de carrera de personal, regímenes de incentivos, en concordancia con el cumplimiento de compromisos de resultados de gestión.

ANEXO III

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

- Coordinación de Relaciones Internacionales

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

- Coordinación de Asistencia Técnica a Provincias

- Coordinación del Cuerpo de Administradores Gubernamentales

OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

- Coordinación Carta Compromiso con el Ciudadano

- Coordinación de Acuerdos Programa

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE GESTION

- Coordinación de Recursos Informáticos

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

- Coordinación de Sistema de Información de Empleo Público

ANEXO IV

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES

ACCIONES:

1. Asistir al Secretario para la Modernización del Estado, en todos los asuntos inherentes a la asistencia y cooperación internacional, propendiendo a una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos de las administraciones públicas involucradas.

2. Colaborar en la celebración de eventos y convenios bilaterales y con estados extranjeros referidos a las competencias de la Jurisdicción y en la gestión de las comisiones mixtas de aplicación de esos convenios.

3. Colaborar en las relaciones con los organismos de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de países, en los temas de su competencia.

4. Asistir en la formulación de proyectos de estudio, investigación y cooperación técnica acordados en el marco bilateral o multilateral, como así también en la gestión de los recursos internos y externos que resulten necesarios para su concreción.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

COORDINACION DE ASISTENCIA TECNICA A PROVINCIAS

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario en la promoción de Acuerdos Federales con las jurisdicciones provinciales sobre políticas y programas de Modernización de la Gestión Pública.

2. Diseñar, desarrollar e implementar programas de asistencia técnica para las administraciones provinciales y gobiernos locales que así lo requieran.

3. Coordinar la participación de funcionarios de la Secretaría para la Modernización del Estado en eventos y programas de cooperación de carácter provincial o municipal.

4. Intervenir en el diseño e instrumentación de los procesos de evaluación que resulten de los convenios celebrados por la Secretaría para la Modernización del Estado con Gobiernos Provinciales o Municipales en materias de competencia específica de la Secretaría.

COORDINACION DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

ACCIONES:

1. Efectuar la propuesta de asignación de destinos de los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, contribuyendo al adecuado funcionamiento del mismo.

2. Asesorar a los organismos que requieran el concurso del Cuerpo de Administradores Gubernamentales en los perfiles más adecuados para la satisfacción de la demanda

3. Coordinar el proceso de evaluación de desempeño de los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

4. Coordinar el proceso de capacitación permanente del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

5. Mantener actualizado un Banco de experiencias del Cuerpo para su análisis comparativo.

6. Intervenir en el proceso de otorgamiento de licencias.

OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

COORDINACION CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

ACCIONES

1. Coordinar la implementación del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

2. Brindar asistencia técnica a los organismos para el desarrollo y mejoramiento de sistemas de información al ciudadano, fijación de estándares de calidad y establecimiento de mecanismos de participación de los ciudadanos en especial el sistema de quejas y otros sistemas de consulta.

3. Establecer criterios para el monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en las cartas y para la evaluación de los resultados del programa.

4. Efectuar el seguimiento y certificación del cumplimiento de los compromisos asumidos en las cartas.

COORDINACION DE ACUERDOS PROGRAMA

ACCIONES

1. Establecer criterios y pautas de diagnóstico de las organizaciones a fin de establecer las categorías en las cuales los organismos de la Administración Pública Nacional suscribirán Acuerdos Programa, previstos por la Ley Nº 25.152 y el Decreto Nº 103/01.

2. Participar en la definición de las acciones estratégicas de los organismos de la Administración Pública Nacional que se encuentren implementando cambios en el modelo de gestión orientado a resultados.

3. Proponer los contenidos y compromisos a asumir en los Acuerdos Programa, estableciendo los resultados a alcanzar y los indicadores para su medición.

4. Asistir a los organismos en la evaluación de la pertinencia de los Acuerdos a firmar entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y los organismos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE GESTION

COORDINACION DE RECURSOS INFORMATICOS

ACCIONES:

1. Elaborar y proponer acciones y políticas en lo referido a la seguridad informática, el resguardo de la información del Estado y la privacidad de la información del ciudadano.

2. Investigar nuevas tecnologías para la optimización de la gestión de la Administración Pública Nacional y proponer su implementación.

3. Asistir en la elaboración del Plan Nacional de Gobierno Electrónico.

4. Colaborar con el Director de la Oficina en la generación de un ámbito de responsables de informática de las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, con el fin de potenciar los esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las tecnologías aplicadas.

5. Participar en todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información en el ámbito del Sector Público, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO

ACCIONES:

1. Mantener actualizado el Digesto del Servicio Civil, la recopilación de normas, jurisprudencia, doctrina y dictámenes referidos a las relaciones laborales y colaborar con su difusión

2. Colaborar con el diligenciamiento de requerimientos judiciales que se deriven a la Subsecretaría de la Gestión Pública y en lo referido al Régimen de Delegación de Facultades.

6. Efectuar los estudios de antecedentes normativos nacionales y extranjeros, en apoyo a la Oficina Nacional de Empleo Público.

7. Intervenir en el diseño, implantación y actualización de los sistemas de información y registros de personal.

8. Elaborar la información estadística requerida por las autoridades superiores e intervenir en la confección, implementación, análisis de encuestas, relevamientos censales o estudios en dicha materia.

ANEXO V

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DELEGACION DE ADMINISTRACION

ACCIONES

1. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto, rendiciones de cuenta, y las correspondientes intervenciones de tesorería en su carácter de subresponsable de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ámbito de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO.

2. Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por caja chica, si correspondiere, como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos, en su carácter de subresponsable de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ámbito de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO.

3. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de Bienes Patrimoniales como así también el manejo y custodia de fondos y valores, en su carácter de subresponsable de la Dirección General de Administración.

4. Realizar los pagos en conceptos de viáticos correspondientes al ámbito de la mencionada Secretaría y efectuar la administración del fondo permanente que se le asigne.

5. Supervisar y coordinar los aspectos relacionados con recursos humanos y desarrollo de carrera, del personal de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO.

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO

DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO

ACCIONES

1. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada, en su carácter de subresponsable de la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ámbito de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO.

2. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

3. Protocolizar los actos administrativos —individuales o conjuntos— emanados de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO y de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

4. Reproducir, autenticar, distribuir, archivar y custodiar los ejemplares originales de los actos protocolizados.

5. Atender el servido de gestoría ante los organismos de la Administración Pública con respecto al trámite de la documentación, expedientes y actos administrativos, según corresponda.

6. Mantener un archivo sistematizado de los Boletines Oficiales como fuente informativa y de consulta.

e. 2/8 Nº 358.736 v. 2/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 385/2001

Lic. María Siomara AYERAN (legajo Nº 25.736-2). S/finalización de funciones y designación Subadministradora Interina de la División Aduana Paso de los Libres.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propone designar en el carácter de Subadministradora Interina de la División Aduana Paso de los Libres a la Licenciada María Siomara AYERAN, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección de la citada División.

Que tal designación se fundamenta en las necesidades de servicios derivadas de la cantidad y naturaleza de las operaciones aduaneras fiscalizadas en dicha unidad orgánico-funcional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada María Siomara AYERAN (legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la División Aduana Paso de los Libres dependiente de la Región Aduanera Posadas.

ARTICULO 2º — Designar a la Licenciada María Siomara AYERAN en el carácter de Subadministradora Interina de la División Aduana Paso de los Libres.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 2/8 Nº 358.845 v. 2/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA… y VISTO… y CONSIDERANDO… RESUELVO. ART. 1º— CONDENAR a… ART. 2º FORMULAR CARGO… ART. 3º INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa de los ARTS. 1º y 2º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ART. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4º, 5º y 6º DE FORMA. Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/Nº Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
"EL AVANCE SRL"	(CUIT Nº 30-69381230-1) $ 1.272,00	- - - - -	016/01	43/01

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
"WIND TRADE SRL"	(CUIT Nº 30-70702558-8) $ 1.272,00	- - - - -	023/01	46/01
"KELTA S.A."	(CUIT Nº 30-70623523-6) $ 1.272,00	- - - - -	042/01	48/01
"OTERO CARLOS"	(CUIT Nº 20-04580422-5) $ 1.272,00	- - - -	045/01	28/01
"OTERO CARLOS"	(CUIT Nº 20-04580422-5) $ 1.272,00	- - - -	051/01	27/01
"KELTA S.A."	(CUIT Nº 30-70623523-6) $ 1.272,00	- - - - -	061/01	51/01
"VERKADEN S.A."	(CUIT Nº 30-70300064-5) $ 1.272,00	- - - -	068/01	52/01
"VERKADEN S.A."	(CUIT Nº 30-70300064-5) $ 1.272,00	- - - -	075/01	53/01

e. 2/8 Nº 358.759 v. 2/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la firma TRANSPORTES MAXIT S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-56599642-4, con último domicilio registrado en calle Juan María Gutiérrez 2647, piso 7, de Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-289/00: "…CORRASE VISTA de ley de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del C.A. por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y sgtes. del C.A.; y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción del Art. 954 inc. a) de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, 1032, 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos los C.A. Asimismo, se le hace saber que conforme lo prescrito en los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa; como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa, a una (1) vez el importe del perjuicio fiscal ocasionado por la mercadería en infracción; suma que asciende a DOLARES CUATRO MIL CIENTO NUEVE C/TRECE CVS. (U$S 4.109,13); todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. Por otra parte, se deja constancia que los tributos liquidados ascienden a DOLARES CUATRO MIL CIENTO NUEVE C/TRECE CVS. (U$S 4.109,13). Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 2/8 Nº 358.754 v. 2/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la firma TRANSPORTES MAXIT S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-56599642-4, con último domicilio registrado en calle Juan María Gutiérrez 2647, piso 7, de Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-87/00: "…CORRASE VISTA de ley de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del C.A. por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y sgtes. del C.A.; y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción del Art. 954 inc. a) de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, 1032, 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos los C.A. Asimismo, se le hace saber que conforme lo prescrito en los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa; como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa, a una (1) vez el importe del perjuicio fiscal ocasionado por la mercadería en infracción; suma que asciende a DOLARES OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS C/DIECISIETE CVS. (U$S 8.126,17); todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. Por otra parte, se deja constancia que los tributos liquidados ascienden a DOLARES OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS C/DIECISIETE CVS. (U$S 8.126,17). Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 2/8 Nº 358.757 v. 2/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la firma TRANSPORTES MAXIT S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-56599642-4, con último domicilio registrado en calle Juan María Gutiérrez 2647, piso 7, de Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-132/00: "…CORRASE VISTA de ley de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del C.A. por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y sgtes. del C.A.; y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción del Art. 954 inc. a) de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, 1032, 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos los C.A. Asimismo, se le hace saber que conforme lo prescrito en los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa; como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa, a una (1) vez el importe del perjuicio fiscal ocasionado por la mercadería en infracción; suma que asciende a DOLARES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE C/SETENTA Y UN CVS. (U$S 1.369,71); todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. Por otra parte, se deja constancia que los tributos liquidados ascienden a DOLARES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE C/SETENTA Y UN CVS. (U$S 1.369,71). Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 2/8 Nº 358.758 v. 2/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Desde la actuación SC-16-010/2001 se cita a la Señorita ARIZPE ZAMBRANA, INES, D.N.I. Nº 92.482.244, para que el día 30 de julio de 2001 concurran a la Sección "V, de la División Aduana de Concordia, sita en Paso de Frontera Salto Grande, Cabecera Argentina, Concordia, Entre Ríos, en el horario de 13:00 a 18:00 horas para presenciar el acto de verificación de la mercadería secuestrada en la actuación mencionada. En caso de no concurrir en la fecha señalada, se procederá a realizar el mismo de oficio. Quedan ustedes debidamente notificados. — Cr. LUIS RONCOLATO, Jefe (Int.) Secc. "V", Leg. 24.942-4.

e. 2/8 Nº 358.761 v. 2/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Desde la actuación SC-16-12/2001 se cita al Señor PONCE, JUAN RAMON, D.N.I. 21.998.068, para que el día 30 de julio de 2001 concurran a la Sección "V", de la División Aduana de Concordia, sita en Paso de Frontera Salto Grande, Cabecera Argentina, Concordia, Entre Ríos, en el horario de 13:00 a 18:00 horas para presenciar el acto de verificación de la mercadería secuestrada en la actuación mencionada. En caso de no concurrir en la fecha señalada, se procederá a realizar el mismo de oficio. Quedan ustedes debidamente notificados. — Cr. LUIS RONCOLATO, Jefe (Int.) Secc. "V", Leg. 24.942-4.

e. 2/8 Nº 358.762 v. 2/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Desde la actuación SC-16-07/2001 se cita al Señor PAZ BLANCO, Hugo Alejandro C.I. (BOLIV.) 5.955.479, para que el día 30 de julio de 2001 concurran a la Sección "V", de la División Aduana de Concordia, sita en Paso de Frontera Salto Grande, Cabecera Argentina, Concordia, Entre Ríos, en el horario de 13:00 a 18:00 horas para presenciar el acto de verificación de la mercadería secuestrada en la actuación mencionada. En caso de no concurrir en la fecha señalada, se procederá a realizar el mismo de oficio. Quedan ustedes debidamente notificados. — Cr. LUIS RONCOLATO, Jefe (Int.) Secc. "V", Leg. 24.942-4.

e. 2/8 Nº 358.763 v. 2/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SALTA

Disposición Nº 79/2001

Reemplazo miembro de la Comisión de Recepción Definitiva Región Salta Decreto Nº 436/2000 – Disposición Nº 870/2000 (AFIP).

Salta, 23/7/2001

VISTO la Disposición Nº 870/2000 y su Art. 7º, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición Nº 42/2001 (RG SALT), el agente José Luis BOLOGNANI (Legajo Nº 37.124/89), fue designado miembro titular de la Comisión de Recepción Definitiva, se hace necesario su reemplazo.

Por ello,

LA JEFA INTERINA
DE LA REGION SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reemplazar al CPN José Luis BOLOGNANI (Legajo Nº 37.124/89) como miembro titular de la Comisión de Recepción Definitiva de esta Región, por la CPN. María Cecilia HERRERA (Legajo Nº 34.992/94).

ARTICULO 2º — El funcionario de la mencionada Comisión deberá ajustarse a las normas de la Disposición 870/2000 (AFIP).

ARTICULO 3º — Hacer saber a la agente designada que deberá ejercer funciones hasta el 31 de diciembre de 2001, oportunidad en la que conforme lo previsto en el punto 1º de la instrucción aludida en el artículo precedente corresponderá proceder a la renovación de los integrantes de la Comisión.

ARTICULO 4º — La función que por la presente se asigna será ejercida por la titular y a requerimiento de la Sección Administrativa, bajo responsabilidad directa de la primera.

ARTICULO 5º — En caso de ausencia o impedimento, el miembro titular será reemplazado en su cometido por cualquiera de los miembros designados mediante Disposición Nº 42/2001 (RG SALT), sin que el número de orden otorgado a estos últimos establezca prioridad en su convocatoria.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Subdirección General de Recursos Humanos para las notificaciones de rigor, a la Subdirección General de Planificación y Administración a sus efectos y a la Dirección de Auditoría a los fines de su competencia y hágase saber a la Sindicatura General de la Nación y archívese. — Cont. Púb. GRACIELA SILVIA CASTRO, Jefe (Int.) Región Salta.

e. 2/8 Nº 358.766 v. 2/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SALTA

Disposición N° 80/2001

Reemplazo miembro de la Comisión Evaluadora Región Salta Decreto N° 436/2000 - Disposición N° 663/2000 (AFIP).

Salta, 23/7/2001

VISTO la Disposición N° 663/2000 y su Art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición N° 41/2001 (RG SALT), los agentes VALDECANTOS GARCIA, Angel José (Legajo N° 35.968/45) y RAMOS, Susana Beatriz (Legajo N° 38.443/40), fueron designados miembros titulares de la Comisión Evaluadora, se hace necesario su reemplazo.

Por ello,

LA JEFA INTERINA DE LA REGION SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reemplazar al Sr. Angel José VALDECANTOS GARCIA (Legajo N° 35.968/45) y a la CPN Susana Beatriz RAMOS (Legajo N° 38.443/40) como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de esta Región, por los CPN. José Luis BOLOGNANI (Legajo N° 37.124/89) y Marta María REZZONICO de PRADOS (Legajo N° 33.855/62) respectivamente.

ARTICULO 2° — Los funcionarios de la mencionada Comisión deberán ajustarse a las normas de la Disposición 663/2000 (AFIP).

ARTICULO 3° — Hacer saber a los agentes designados deberán ejercer funciones hasta el 31 de diciembre de 2001, oportunidad en la que conforme lo previsto en el punto 1° de la instrucción aludida en el artículo precedente corresponderá proceder a la renovación de los integrantes de la Comisión.

ARTICULO 4° — La función que por la presente se asigna será ejercida por los titulares y a requerimiento de la Sección Administrativa, bajo responsabilidad directa de la primera.

ARTICULO 5° — En caso de ausencia o impedimento, el miembro titular será reemplazado en su cometido por cualquiera de los miembros designados mediante Disposición N° 41/2001 (RG SALT), sin que el número de orden otorgado a estos últimos establezca prioridad en su convocatoria.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Subdirección General de Planificación y Administración a sus efectos y a la Dirección de Auditoría a los fines de su competencia y hágase saber a la Sindicatura General de la Nación y archívese. — Cont. Púb. GRACIELA SILVIA CASTRO, Jefa (Int.) Región Salta.

e. 2/8 Nº 358.764 v. 2/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) nombre A 5625 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5625 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es H 5566 diferenciándose en la reacción al test de la peroxidasa del tegumento, siendo A 5625 RG de reacción positiva, mientras que H 5566 es de reacción negativa. Además, A 5625 RG es resistente a la raza 3 de Phytophthora megasperma var. sojae (*), y al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum var. meridionalis) (**), siendo H 5566 susceptible a ambas.

(*) Escala de reacción a Phytophthora megasperma var. sojae(2). Resistente: más 70% plantas vivas. Susceptible: más de 70% plantas muertas. Intermedia: 29% al 69%.

(2) Diferentes razas. Test de invernáculo. Método de la jeringa. Dr. G. Hartman/2000.

(**) Escala de reacción al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum var. meridionalis). Aislamiento San Roque. Test del palito en invernáculo o Método de Keeling. Tanto por ciento de plantas muertas. 0% al 25%: resistente. 26% al 50%: moderadamente resistente. 51% al 75%: moderadamente susceptible. 76% al 100%: susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 2/8 Nº 18.828 v. 2/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) nombre A 7322 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 7322 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es H 7550, diferenciándose en la reacción al test de la peroxidasa del tegumento, siendo positiva en A 7322 RG y negativa en H 7550. Además, A 7322 RG es resistente a cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum var. meridionalis), siendo H 7550, moderadamente susceptible (*).

(*) Escala de reacción al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum var. meridionalis). Aislamiento San Roque. Test del palito en invernáculo o Método de Keeling. Tanto por ciento de plantas muertas: 0% al 25%: resistente. 26% al 50%: moderadamente resistente. 51% al 75%: moderadamente susceptible. 76% al 100%: susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 2/8 Nº 18.829 v. 2/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) nombre A 5417 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentacíón de novedad: A 5417 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 5435 RG diferenciándose en que A 5417 RG posee color de flor violeta y A 5435 RG, blanca. A 5417 RG es 3,5 días más precoz a maduración (*). Además, el color de la hoja es verde oscuro en A 5435 RG y verde intermedio en A 5417 RG.

(*) Promedio de las observaciones realizadas en las campañas 1997/98; 1998/99 y 1999/2000 en Venado Tuerto (Venado Tardía, Venado Primera) —Santa Fe—, Villegas —Buenos Aires—, Junín —Buenos Aires—, Maggiolo —Santa Fe—, Pujato —Santa Fe—, Hernando —Córdoba—, Emilia —Santa Fe—, Teodelina —Santa Fe—, La Cocha —Tucumán— y La Cruz —Tucumán—.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 2/8 Nº 18.831 v. 2/8/2001

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 18/2001-SAFJP

En la edición del 27 de julio de 2001, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Instrucción, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Inc.) Acciones de empresas privatizadas 20%

DEBE DECIR:

Inc. i) Acciones de empresas privatizadas 20%

e. 2/8 Nº 358.416 v. 2/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 414/2001

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 10436/01

Bs. As., 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reconocer a LITSA el pago del monto derivado del cobro del Impuesto a los Sellos e intereses correspondientes a su Contrato de Electroducto por parte de la Provincia de Corrientes, equivalente a la suma de $ 2.136.839,03; 2.- Instruir a CAMMESA a que debite a cada uno de los beneficiarios en la proporción correspondiente (tal como se detalla en el Anexo 1 de esta Resolución) el monto derivado del pago efectuado por LITSA a la Provincia de Corrientes en concepto del Impuesto a los Sellos e intereses, que asciende a $ 2.136.839,03, y a que acredite las sumas resultantes en la cuenta de LITSA; 3.- Instruir a CAMMESA que incluya en las notas de débito citadas en el artículo 2° de la presente, el siguiente texto: “Los beneficiarios podrán accionar subrogándose a los derechos de LITSA a fin de repetir lo que consideren indebidamente pagado”; 4.- Infórmese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA; 5.- Notifíquese a CAMMESA, a EBISA, a LITSA, y a los beneficiarios incluidos en el Anexo I de esta Resolución .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero —ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/8 Nº 358.739 v. 2/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 415/2001

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 8620/00

Bs. As., 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Comuníquese a GOLSE la pérdida de su condición de Agente del Mercado Eléctrico Mayorista; 2.- Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por EDECAT contra la Resolución ENRE N° 179/01; 3.- Notifíquese a EDECAT que conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, cuenta con la posibilidad de recurrir la presente Resolución por medio del Recurso judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por vía del Recurso de Alzada contemplado en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72. T.O. 1991, el que en su caso, deberá incoar y fundar dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acto; 4.- Notifíquese a GOLSE, a EDECAT, a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/8 Nº 358.740 v. 2/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 417/2001

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 10152/01

Bs. As., 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la capacidad existente del Sistema de Transporte para la CENTRAL TERMICA AVE FENIX S.A., sobre instalaciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (TRANSENER S.A.) para la repotenciación de la turbina a gas AFENTG01 existente de 40 MW a 47 MW vinculada en la E.T: El Bracho; 2.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, a CAMMESA, a “AVE FENIX S.A.” y a “TRANSENER S.A.” Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/8 Nº 358.741 v. 2/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 418/2001

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 8701/00

Bs. As., 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la Ampliación a la Capacidad de Transporte del sistema de TRANSENER S.A. para la construcción de un campo de 132 kV en la Estación Transformadora “E.T.” El Bracho y del sistema de TRANSNOA S.A. para la construcción de una línea de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras “E.E.T.T.” El Bracho y la Banda, un campo de 132 kV en la E.T. La Banda, la modificación de la traza de la línea de 132 kV entre las E.E.T.T. Río Hondo y Santiago Centro y una nueva E.T. 132/13,8 kV denominada Santiago Oeste que obra a fojas 711 A 1500 del Expediente del Visto; 2.- Aprobar, en concepto de canon anual máximo: i) para la Ampliación E.T. El Bracho, el CANON de CONSTRUCCION ofertado es de dólares estadounidenses CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y TRES más IVA (U$S 403.990,93 + IVA) que resulta de la suma del canon de obras más el de financiación que son dólares estadounidenses DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON DIECIOCHO más IVA (U$S 218.516,18 + IVA) y CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO más IVA (U$S 185.474,18 + IVA) respectivamente; ii) para la Ampliación de la E.T. La Banda, el CANON de CONSTRUCCION ofertado es de dólares estadounidenses DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON VEINTITRES más IVA (U$S 289.640, 23. + IVA) que resulta de la suma del canon de obras más el de financiación que son dólares estadounidenses CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UNO más IVA (U$S 156.664,41 + IVA) y CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS más IVA (U$S 132.975,82 + IVA) respectivamente; iii) para la E. T. Santiago Oeste, el CANON ANUAL de CONSTRUCCION ofertado es de dólares estadounidenses NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO más IVA (U$S 991.591,35 + IVA) que resulta de la suma del canon de obras más el de financiación que son dólares estadounidenses QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTIDOS más IVA (U$S 536.345,22 + IVA) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRECE más IVA (U$S 455.246,13.- + IVA) respectivamente; iv) para la línea El Bracho - La Banda, el CANON ANUAL de CONSTRUCCION ofertado es de dólares estadounidenses DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES más IVA (U$S 2.249.662,53.- + IVA) que resulta de la suma del canon de obras más el de financiación que son dólares estadounidenses UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y SEIS más IVA (U$S 1.216.826,56 + IVA) y UN MILLON TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTIOCHO más IVA (U$S 1.032.835,28 + IVA) respectivamente y v) para la modificación de la línea Río Hondo - Santiago Centro, el CANON ANUAL de CONSTRUCCION ofertado es de dólares estadounidenses DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE más IVA (U$S 224.941, 47 + IVA) que resulta de la suma del canon de obras más el de financiación que son dólares estadounidenses CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE más IVA (U$S 121.669,37 + IVA) y CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON DIEZ más IVA (U$S 103.272,10 + IVA) respectivamente; 3.- Aprobar el período de amortización de SIETE (7) años para el pago de la ampliación solicitada, que comenzará a regir a partir de la fecha de la efectiva puesta en servicio de la ampliación para todas las obras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución; 4.- La EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (EDESE S.A.) deberá constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de la empresa mencionada y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para el llamado a la licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, y aprobada en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución; 5.- Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrúe, y/o a quien éste designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas; 6.- Aprobar el cronograma del concurso de la Ampliación a la Capacidad de Transporte del sistema de TRANSENER S.A. para la construcción de un campo de 132 kV en la Estación Transformadora “E.T.” El Bracho y del sistema de TRANSNOA S.A. para la construcción de una línea de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras “E.E.T.T.” El Bracho y la Banda, un campo de 132 kV en la E.T. La Banda, la modificación de la traza de la línea de 132 kV entre las E.E.T.T. Río Hondo y Santiago Centro y una nueva E.T. 132/13,8 kV denominada Santiago Oeste que como anexo forma parte de la presente; 7.- Notifíquese a “EDESE S.A.”, “TRANSNOA S.A.” a “RANSENER” a CAMMESA, a “SIEMENS S.A.” y a “COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., a “EDE TUCUMAN S.A.”; a “ENERGIA DE CATAMARCA S.A.”; a “HIPER. LIBERTAD S.A”. (Santiago del Estero); a “GRAFA TUCUMAN S.A.”; a “HIDROELECTRICA RIO HONDO”; a “HIDROELECTRICA TUCUMAN”, al ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO; en la Provincia de TUCUMAN a las Municipalidades de Cruz Alta y de Leales; en la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a las Municipalidades de Río Hondo y La Banda .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/8 Nº 358.742 v. 2/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 419/2001

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 8865/00

Bs. As., 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 566.604,40) correspondientes al mes de octubre de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2000 en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 355.175,11) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 5.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/8 Nº 358.743 v. 2/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

S. S. de Jujuy, 24/7/2001

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano la Aduana (Art. 1001 C.A.). Fdo. Cdor. Sr. EDMUNDO C. VIDEZ - A/C Aduana de Jujuy, sita en Alvear N° 534, San Salvador de Jujuy, 24 de julio de 2001.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
049/00	JEREZ VILLAGRA, VICTOR HUGO	970	$ 8.060,00
165/00	FERNANDEZ, ADRIANA	986	$ 750,50
172/00	UÑO, FLORENCIA	986/987	$ 565,96
009/01	DELOC, RAUL	986	$ 2.186,14
018/01	ORTEGA VELAZQUEZ, RICARDO	987	$ 1.638,23
020/01	ZURITA, GRACIELA VIVIANA	986	$ 587,58
021/01	ORTIZ, OMAR HECTOR	986/987	$ 646,53
026/01	BALTAZAR, OSCAR CLEMENTE, IPORRE CLAUDIO DEMETRIO; CASTILLO MIRIAN DEL VALLE, COLQUE, SILVIA RAQUEL; MARTINEZ ARAMAYO LILIANA Y TORRES CLAUDIA	985/986	$ 2.073,05
027/01	GUAYGA, JUSTINA	986	$ 581,13
028/01	SILVA, ROSA	986	$ 879,99
031/01	SOLIS, ALEJANDRINA	986	$ 1.085,13
039/01	LUNA, VANESA LORENA	986	$ 757,97

e. 2/8 Nº 358.760 v. 2/8/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento de las autorizaciones dispuestas en los autos "El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/Concurso Preventivo" y sus incidentes, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires vende los siguientes bienes residuales de propiedad de El Hogar Obrero Coop. Ltda.:

LICITACION PUBLICA

AR nro. 44: Avda. Cabildo Nro. 2780/86 – Manuel Ugarte 2414/18/22 – Capital Federal. Local comercial en planta baja, un piso alto y depósito. Base: $ 650.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 08 DE AGOSTO DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 08 DE AGOSTO DE 2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

RESERVA DE COMPRA: completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

e. 1/8 Nº 358.478 v. 2/8/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha habilitado un Registro Público para la Prestación del Servicio de Carga de Bultos y Movimiento de Envases en el Desabastecimiento, donde podrán inscribirse los interesados en resultar habilitados desde el día de la fecha y por 15 días corridos.

Adquisición de la documentación: Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, Edificio Administrativo, 4° piso, Tesorería, en el horario de 9:30 a 15 hs.

Presentación de la documentación: En el domicilio indicado precedentemente, 1° piso, Mesa de Entradas, desde el día de la fecha.

Valor de la documentación: PESOS QUINIENTOS ($ 500,00.-).

e. 1/8 N° 358.479 v. 2/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 263/01 (DP) de fecha 24/7/01

Bs. As., 26/7/2001

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la Planta de Personal Permanente de los agrupamientos del personal e la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por la Directora Interina de la Dirección de Personal, Contadora Pública María Adriana BELTRAMONE.

Cargos de Jefatura a concursar en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Región Córdoba
Región La Plata
Región Mercedes
Región Río Cuarto

Fecha de cierre: 24/8/01

e. 1/8 N° 358.718 v. 3/8/2001